

C.P. Irma Mandujano García
Tesorera Municipal

Proyecto Tarifario

Guanajuato, Gto.



2022





“TERCERO.- El Presidente hace saber a los miembros del Consejo que ha citado a esta reunión extraordinaria porque urge realizar modificaciones al acta de fecha 30 de julio de 2021. Acto seguido le da el uso de la voz a la Consejera Financiera.

La Consejera manifiesta que en el acta referida es necesario precisar el pronóstico de los ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y expresar que se remite no solo el estudio tarifario, sino también el pronóstico de ingresos.

Enseguida, la Directora de Administración y Finanzas explica las omisiones referidas por la Consejera Financiera.

Expuesto lo anterior, el Consejo aprueba por unanimidad el estudio técnico tarifario y el pronóstico de ingresos del SIMAPAG para el ejercicio fiscal 2022 por la cantidad de \$233,480,575.67 (Doscientos treinta y tres millones cuatrocientos ochenta mil quinientos setenta y cinco pesos 67/100) . Estudio y pronóstico que forman parte integrante de la presente Acta.”

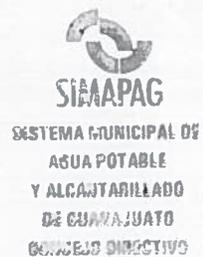


Certifico que el texto anterior es copia fiel y coincide con el original del punto TERCERO del acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria 06/2021 del 4 de noviembre de 2021. Lo anterior con fundamento en el artículo 82 fracción III del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato

Guanajuato, Gto, a 04 de noviembre de 2021

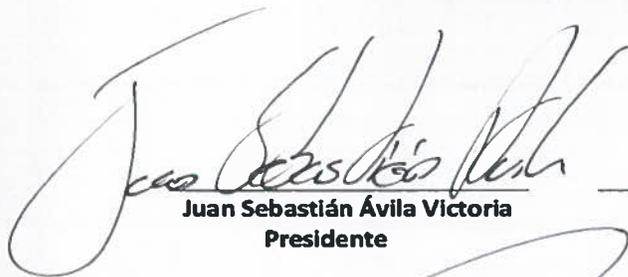
Mtra. Elisa Jaime Rangel

Secretaria del Consejo Directivo del SIMAPAG



Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato
Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022

Rubro	Tipo	Clase	CONCEPTO	IMPORTE	COMPONENTE
5			PRODUCTOS	\$6,603,496.00	2.83%
			Productos	\$6,603,496.00	2.83%
5	1	01	Intereses bancarios	\$3,010,121.14	1.29%
5	1	09	Otros productos	\$69,121.21	0.03%
5	1	10	Devolución de derechos	\$3,524,253.65	1.51%
6			APROVECHAMIENTOS	\$2,211,667.96	0.95%
			Aprovechamientos	\$2,211,667.96	0.95%
6	1	01	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$77,424.77	0.03%
6	1	02	Multas	\$537,124.45	0.23%
6	1	03	Recargos	\$1,597,118.34	0.68%
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$224,665,412.11	96.22%
			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$224,665,412.11	96.22%
7	3	07	Servicios de agua	\$156,667,854.44	67.10%
7	3	07	Tarifas fijas	\$1,567,580.12	0.68%
7	3	07	Servicio de drenaje	\$29,113,104.25	12.47%
7	3	07	Servicios de tratamiento	\$21,947,656.22	9.40%
7	3	07	Suministro e instalación de medidores	\$40,324.16	0.02%
7	3	07	Contratos	\$873,375.90	0.37%
7	3	07	Servicios administrativos para usuarios	\$201,978.45	0.09%
7	3	07	Servicios operativos para usuarios	\$2,299,599.43	0.98%
7	3	07	Supervisión y conexión al drenaje	\$47,414.14	0.02%
7	3	07	Venta de agua a concesionarios y particulares	\$1,525,124.00	0.65%
7	3	07	Servicios operativos y admvos. para desarrollo inmobiliarios	\$851,344.62	0.38%
7	3	07	Incorporación por dotación de agua potable y descarga residual	\$8,178,115.45	3.50%
7	3	07	Incorporaciones comerciales e industriales	\$470,582.41	0.20%
7	3	07	Venta de agua tratada y lodos residuales	\$114,141.15	0.05%
7	3	07	Descargas industriales	\$31,022.25	0.01%
7	3	07	Materiales	\$706,245.72	0.30%
			TOTAL INGRESOS	\$233,480,575.67	100.00%


Juan Sebastián Ávila Victoria
Presidente


Elisa Jaime Rangel
Secretaria

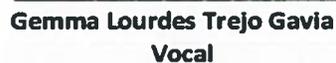

María Beatriz de Silva Garza
Consejera Financiera


Luis David Eugenio Noe Gamba Vázquez
Vocal


Martha Beatriz Gutiérrez Mora
Vocal


Agustín Ruíz Laruzá
Vocal

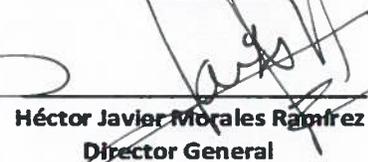

Juan Daniel Rocha Gutiérrez
Vocal


Gemma Lourdes Trejo Gavia
Vocal


Carlos Barrera Auld
Comisario


Benjamín Segundo Ramírez
Vocal


Jorge Villegas Medina
Vocal

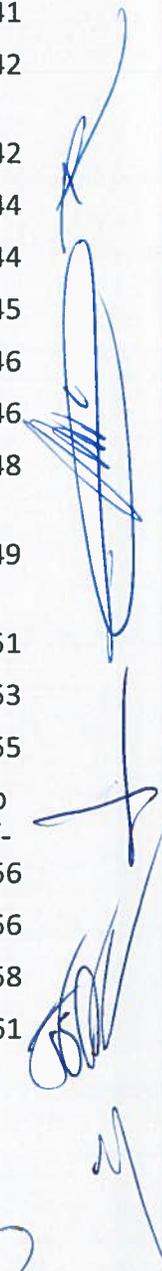

Héctor Javier Morales Ramírez
Director General

Contenido

I.- Impacto jurídico	3
1.- Principio de generalidad:	5
2.- Principio de obligatoriedad:.....	5
3.- Principio de vinculación con el gasto público:.....	5
4.- Principio de proporcionalidad:.....	6
5.- Principio de equidad:	7
6.- Principio de legalidad:.....	7
DE LA SUFICIENCIA EN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS.....	8
DE LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN.....	8
II.- Impacto administrativo.....	9
III.- Impacto Presupuestario.....	9
IV.- Impacto Social.....	9
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	12
Los cambios propuestos dentro del proyecto presentado.....	18
Fracción I, Suministro de agua potable por servicio medido.....	18
Fracción II, tarifas a cuota fija	18
Fracción III Servicio de drenaje	19
Fracción IV Tratamiento de agua residual	20
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022	26
I. Servicio medido de agua potable:.....	26
a) Para uso doméstico.....	26
b) Para uso comercial y de servicios.	29
c) Por servicio industrial.....	33
d) Para servicios mixtos.....	36
II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:	40



III. Servicios de alcantarillado.....	41
IV. Tratamiento.....	42
V. Contratos para todos los giros y servicios de instalación de toma y descarga.....	42
VI. Materiales instalación de cuadro de medición.....	44
VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.....	44
VIII. Por instalación y supervisión de descarga domiciliaria.....	45
IX. Servicios administrativos para usuarios.....	46
X. Servicios operativos para usuarios.....	46
XI. Venta de agua:.....	48
XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.....	49
XIII. Pago de incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales.....	51
XIV. Incorporaciones de giros no habitacionales.....	53
XV. Por la venta de lodos residuales y de agua tratada.....	55
XVI. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo con lo siguiente:.....	56
XVII. Incorporación individual.....	56
Artículo 42. Los usuarios de agua potable tendrán los siguientes beneficios:.....	58
Resumen de cambios.....	61





Propuesta de tarifas relativas a los Artículos 14 y 42 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se remite a la Tesorería Municipal el proyecto de tarifas para el ejercicio 2022.

Por lo que corresponde a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo relativo a la evaluación de impacto que tendría la iniciativa de Ley de Ingresos, es pertinente mencionar que la propuesta presentada no considera cambios en la mecánica de cobro, todos los incrementos propuestos están por debajo del INPC y se conserva totalmente la estructura vigente, salvo dos conceptos que se incluyen en las fracciones I y XIII relativas a la aportación especial para el fortalecimiento de la infraestructura.

Sin embargo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo y ley referida citamos los cuatro elementos que ahí se contienen y señalamos al respecto.

I.- Impacto jurídico

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de **Guanajuato** tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se desprenden los siguientes principios.

- 1) Principio de generalidad;
- 2) Principio de obligatoriedad;
- 3) Principio de vinculación con el gasto público;

- 4) Principio de proporcionalidad;
- 5) Principio de equidad; y
- 6) Principio de legalidad.

1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas. En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo con lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los

servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: "el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que, para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto, hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino "nullum tributum sine lege".

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

DE LA SUFICIENCIA EN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS

En el análisis contenido en el estudio técnico y/o tarifario se consideró el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, con fundamento en el artículo 332 para los Municipios y el Estado de Guanajuato.

DE LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el plazo máximo para la presentación del pronóstico de ingresos es el 06 de septiembre del año en curso.

II.- Impacto administrativo.

Al no existir cambios de mecánica de cobros no se tiene ningún efecto para la modificación del sistema comercial ni del sistema administrativo, ya que se conserva la estructura y mecánica de cobros con las consideraciones de incremento máximo del 3.5% para los servicios operativos y administrativos. Para la aplicación de un cargo del 3.5% a los importes facturados de agua potable mediante una disposición incluida en el último párrafo de la fracción I y para el cobro del importe de \$19.80 por metro cúbico anualizado para los nuevos desarrollos, se harán los ajustes en el sistema comercial y en la hoja de cálculo de incorporaciones respectivamente.

III.- Impacto Presupuestario.

No habiendo impactos en los incrementos ni ajustes a las mecánicas de aplicación, solamente se generan nuevos ingresos derivados de la tasa propuesta del 3.5% a la facturación de servicio de suministro de agua y el cargo de los \$19.80 por metro cúbico anualizado a nuevos desarrollos no se generan nuevos ingresos derivados de conceptos de cobro adicionales, los cuales no se programan dentro del pronóstico por estar sujeto a la aprobación correspondiente y para tal efecto se presenta, paralelo a este documento, el pronóstico de ingresos que deriva de la aplicación de la iniciativa presentada para el caso de que fuera aprobada.

IV.- Impacto Social.

La operación de nuestra infraestructura va encaminada a suministrar los servicios públicos más necesarios para la vida y salud de los habitantes de Guanajuato, teniendo como objetivo primordial el suministro de agua potable, la descarga de aguas residuales y su tratamiento, mediante lo cual generamos salud y bienestar a la población.



En SIMAPAG realizamos un importante trabajo social destinado a suministrar el agua que la ciudad, sus habitantes, comercios e industrias necesitan y lo hacemos mediante la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para estar diariamente sirviendo a la población.

Para cumplir con ese propósito, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada. todo este proceso implica costos que paga quien hace uso de los servicios y se aplican en forma proporcional, de acuerdo con sus consumos.

El servicio que es considerado una contraprestación se traslada y aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consuma y privilegiar el buen uso, así como desalentar el dispendio por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

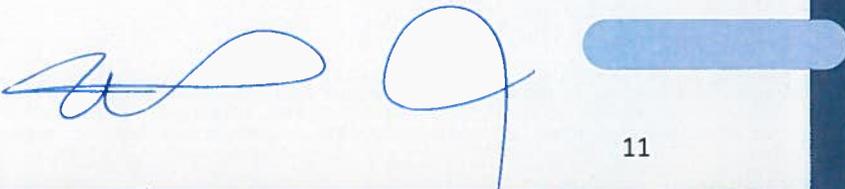
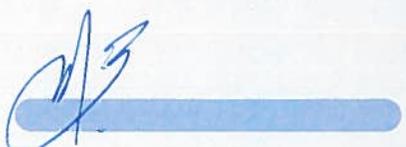
La operación tiene costos directos que son imprescindibles y si a esto sumamos que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro, resulta necesario generar recursos no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Todo esto nos conduce a plantear una propuesta que permita recaudar los recursos económicos que SIMAPAG requiere para hacer frente a su programa anual operativo y de fortalecimiento, considerando además que los ingresos que tiene el organismo provienen únicamente de lo que cobra a los usuarios



que hacen uso del servicio, porque no existe de parte de alguna instancia ninguna otra aportación que permita solventar la operación.

Expresando lo anterior y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10, fracción II del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, se realizó un análisis técnico, económico, legal y comercial, a partir del cual se generó la propuesta de tarifas cuyos cambios se expresan de forma puntual mediante la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es conveniente recordar que, atendiendo a las condiciones especiales que se generaron con la pandemia y las repercusiones que esta tuvo en la salud pública y en la economía de muchas familias, para este 2021 el SIMAPAG hizo un esfuerzo especial y las tarifas no tuvieron incremento alguno ni aplicación de indexación.

El no incrementar las tarifas nos generó reducción del ingreso y para mitigarlo estamos haciendo un esfuerzo para incrementar las eficiencias internas reduciendo el gasto corriente en las áreas donde no se ponga en riesgo la operación y prestación de los servicios, los cuales hemos podido seguir dando de forma eficiente, pero ciertamente la disminución en el ingreso, generada por no incrementar las tarifas, ha tenido un efecto en la reducción de programas de ampliación de coberturas, de rehabilitación de redes, de compra y reposición de equipo operativo y otros elementos de apoyo que son necesarios para seguir fortaleciendo la operación.

Pero este año y los siguientes enfrentaremos nuevamente el reto de dar continuidad a los planes de inversión que permitan aumentar las capacidades de suministro para lo cual se requiere fortalecer la capacidad de fuentes subterráneas y de ampliar las opciones para la disponibilidad de aguas superficiales.

Para cubrir las demandas de agua potable que requiere la población debemos operar una infraestructura hidráulica compuesta por una batería de pozos profundos y presas que se intercalan eventualmente para compensar los



volúmenes cuando en alguno de los dos grandes núcleos urbanos que tenemos, se hace necesaria la disposición de agua complementaria.

De los dos núcleos urbanos que tenemos, está la parte original de la ciudad conformada por el centro histórico con sus colonias y barrios perimetrales y la parte sur que ha pasado a ser la mayor concentración de viviendas y por ende la que nos representa una mayor demanda de servicios.

La distribución programada en 2021 será de casi diez millones de metros cúbicos que suministramos mediante las líneas de conducción e infraestructura complementaria mediante la que se realiza la operación de toda la infraestructura hidráulica disponible y nos permiten llegar diariamente a cada domicilio, con las dificultades que esto representa por la topografía de la ciudad y por las condiciones particulares de la red de distribución que se tiene en calles y callejones.

Los ciudadanos que hacen uso del agua suministrada, posteriormente la descargan a nuestras redes de alcantarillado, por medio de la cual se conduce a las plantas de tratamiento para someterla a un proceso de depuración que permite descargarla en un cuerpo de agua, cumpliendo con la norma y sus parámetros de descarga que nos permita regresar a la naturaleza parte de los volúmenes que dispusimos tanto de las fuentes superficiales como las fuentes subterráneas.

Los costos que realiza el SIMAPAG para hacer posible el cumplimiento de estas tareas, tiene incrementos de forma permanente derivados de las variaciones en los precios de materiales e insumos que forman parte de nuestras necesidades básicas.

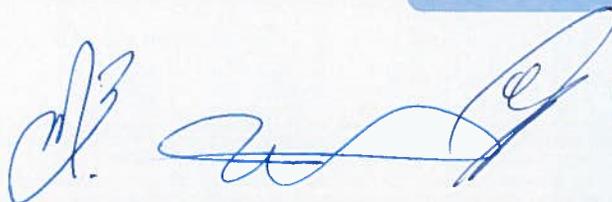


Dentro de ese plan integral de fortalecer las capacidades de suministro en bien de la población, destaca la construcción de la Presa de la Tranquilidad un proyecto que tiene varios años en proceso y en el cual este Consejo Directivo ha logrado avances importantes.

Este plan se basa en un estudio realizado para aprovechar las aguas del río Santa Ana y compensar la disminución de almacenaje que se ha tenido en los últimos años por el azolvamiento de las presas La Soledad y La Esperanza y con ello aumentar la capacidad de las aguas superficiales que permitan a su vez disminuir la disposición de agua subterránea de los pozos que tenemos en un acuífero ya sujeto a sobreexplotación. Los recursos hídricos del río Santa Ana, son susceptibles de ser aprovechados, con menores costos mediante la construcción de la Presa La Tranquilidad.

Si consideramos los caudales subterráneos y superficiales que actualmente tenemos, con la construcción de esta presa se elevaría la capacidad y se le estaría dando a la Ciudad de Guanajuato una viabilidad de suministro para los próximos treinta años, siendo además la alternativa más viable para lograr el fortalecimiento de las capacidades de suministro por sus condiciones de costo y de accesibilidad para la retención de volúmenes que permitan mantener sus niveles ordinarios máximos.

Componentes del proyecto. La presa con la obra de desvío y estructura de contención tendrían una capacidad de 2.62 hm³ y la obra de toma sería de 100 litros por segundo con una planta de potabilización compuesta por dos módulos de 50 litros por segundo cada uno y un tanque de almacenamiento y regulación, además de la línea de conducción desde la planta potabilizadora hasta el tanque Cárcamo 2, con entregas en el trayecto a tanques reguladores.



El monto de inversión total para el proyecto integral es de 765 millones de pesos. Actualmente se han realizado inversiones de proyectos, estudios y primera etapa (obra de desvío) por un monto de 97.26 millones de pesos.

Falta por ejercer la inversión total de 667 millones de pesos, los cuales se aplicarían en la construcción de elementos primordiales de la infraestructura, como es la obra de contención y obras de aprovechamiento.

Para dar solvencia a este proyecto y tratándose de una obra que sirve tanto a quienes actualmente hacen uso de los servicios, como de aquellos que se irán incorporando a las redes hidráulicas y sanitarias del SIMAPAG, estamos proponiendo un cargo adicional en la fracción I mediante la aplicación de una tasa del 3.5% para todos los consumos de agua potable, con lo cual los ciudadanos estarían aportando una parte proporcional al financiamiento para la obra de la nueva presa y , de acuerdo a lo propuesto en la fracción XIII inciso g), se aplicaría también un cargo de \$19.80 por metro cúbico anualizado a los nuevos desarrollos habitacionales y no habitacionales , que se aplicaría sobre el volumen que resulte de convertir a metros cúbicos anuales el gasto máximo diario de cada proyecto o nuevo desarrollo que se pretenda incorporar.

Mediante la aplicación de estas figuras tributarias estaríamos generando ingresos extras por aproximadamente doce millones de pesos anuales que servirían para aportar recursos adicionales a la enorme inversión que se tiene que realizar para la ejecución de esta obra fundamental para dar certeza a la disponibilidad de agua en el corto y mediano plazo.

Los recursos derivados de este concepto de aportación a infraestructura solamente podrían ser aplicados para la nueva fuente de abastecimiento que es



la presa de la tranquilidad o para la construcción de una nueva planta de tratamiento.

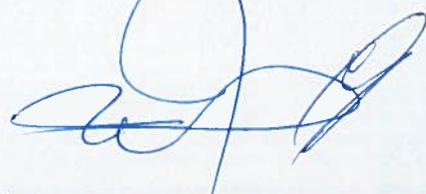
Todo esto requiere que el SIMAPAG tenga fortaleza financiera y para lograrlo debe contarse con un esquema tarifario solvente mediante el cual se podrá hacer frente a las inversiones para el desarrollo de dicha infraestructura y resolver el problema de disponibilidad de agua para la ciudad en el corto, mediano y largo plazo.

Del estudio tarifario que realizamos se desprende que nuestros costos han incrementado un 7.46% en el último año. Este impacto se determinó mediante el análisis de los componentes de nuestro gasto corriente en donde los recursos humanos en lo relativo a salarios y prestaciones han tenido un incremento ponderado del 2.8% que resultan de multiplicar la componente del 43.48% que representan con relación al gasto corriente por el factor de incremento anualizado del 6.5% que tuvo esta partida presupuestal con relación a los egresos.

La energía eléctrica ha incrementado en este periodo un 2.4% y su componente dentro del gasto corriente es del 17.5%, de tal forma que al multiplicar los factores resulta un incremento ponderado del 0.4%.

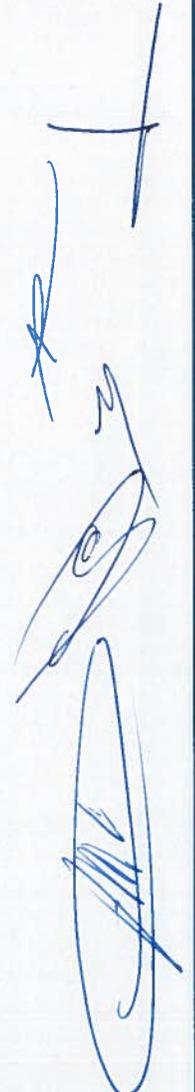
Los costos de materiales e insumos para operación y mantenimiento que representan el 35.9% del gasto corriente, tuvieron un incremento del 11.4% ya que se trata de materiales cuyos costos se vieron afectados por el impacto de precios del mercado nacional e internacional y el incremento ponderado fue del 4.1%.

Por lo que respecta a los derechos, primordialmente los relativos al uso y aprovechamiento de las aguas nacionales y que se pagan conforme a lo que establece la Ley Federal de Derechos, tuvieron incrementos del 4% con una



componente dentro del gasto del 3.1% lo que generó un incremento ponderado del 0.1%.

La suma de impactos ponderados nos genera un incremento neto del 7.46%.



Los cambios propuestos dentro del proyecto presentado.

Fracción I, Suministro de agua potable por servicio medido.

Por tal motivo y atendiendo a las razones expuestas, es que nuestra propuesta para es que para el año 2022 las tarifas para el suministro de agua potable medido se incrementen un 3.5% y que se indexen al 0.4% mensual a partir del mes de febrero del año 2022.

También dentro de la fracción I proponemos que se mantenga el beneficio otorgado a las escuelas públicas mediante dotación gratuita de acuerdo con cada grado escolar y conforme a lo autorizado en la ley vigente. Y se propone la aplicación de una tasa del 3.5% a los importes facturados por suministro de agua potable que se destinaria al fortalecimiento de la infraestructura hidráulica

Fracción II, tarifas a cuota fija

Para las tarifas de cuota fija que actualmente representan un 1.2% del padrón total y que por encontrarse generalmente en zona rural no ha sido posible instalarles el medidor para registrar sus consumos, tendrían un incremento del 3.5% respecto a las tarifas de diciembre de 2021. Encontrándose la tabla de cobros correspondiente en la fracción II, del artículo 14 de la ley de ingresos.

Se propone una modificación al texto ubicado en el último párrafo de esta fracción a fin de que la aplicación de cobros a instituciones públicas se homologue entre lo que se aplica comercialmente y lo que dispone la Ley de Ingresos.

Dice: Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en el inciso a) de la fracción I y en el tipo de

toma doméstica de la fracción II de este artículo, de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Se propone: Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Fracción III Servicio de drenaje

Los servicios de descarga de aguas residuales que se cobran de forma proporcional conforme a los importes de agua potable que resultan de los consumos, se seguirán cobrando a una tasa del 20% tal como está en la ley de ingresos 2021 y no tendrán incremento respecto a esta tasa.

Se incluye en esta fracción un párrafo en donde se propone una figura de aplicación para cobrar el servicio de drenaje a los usuarios que, teniendo conexión a la red sanitaria del SIMAPAG, se suministran por medios diferentes a los ofrecidos por el organismo operador.

Esta medida será aplicable tanto a fraccionamientos habitacionales no conectados a la red de agua potable, como a aquellos usuarios individuales que teniendo contrato se suministren de forma eventual o permanentemente por otros medios, pero que descarguen sus aguas residuales a las redes del SIMAPAG.

Para los casos habitacionales se aplicaría la tasa del 20% sobre el importe que corresponda a 20 metros cúbicos dentro de la fracción I y para los no domésticos se aplicará la misma tasa del 20% pero sobre el importe que resulte

Fracción IV Tratamiento de agua residual

Para los servicios de tratamiento de agua residual contenidos en la fracción cuatro, conservarán sin cambio alguno la tasa del 14% para el uso doméstico y del 16% para todos los otros giros.

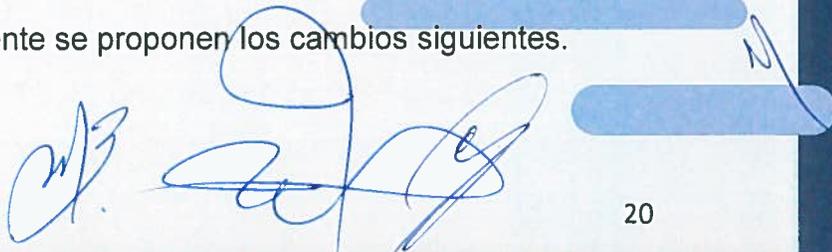
Se incluye un párrafo en donde se propone una figura de aplicación para cobrar el servicio de tratamiento a los usuarios que, teniendo conexión a la red sanitaria del SIMAPAG, se suministran por medios diferentes a los ofrecidos por el organismo operador.

•Esta medida se aplicaría en los mismos términos que se proponen para lo correspondiente a drenaje, tanto a domésticos como a usuarios de otros giros.

Para los casos habitacionales se aplicaría la tasa del 14% sobre el importe que corresponda a 20 metros cúbicos dentro de la fracción I y para los no domésticos se aplicará la misma tasa del 16% pero sobre el importe que resulte de los consumos estimados y a los precios de la fracción I dentro del giro que corresponda.

Para las fracciones correspondientes a contratos, materiales y cuadros de medición, suministro de medidores instalación de descargas domiciliarias para agua residual, servicios administrativos por usuarios, servicios operativos para usuarios, derechos de incorporación, venta de agua tratada y excedentes contaminantes, contenidos todos ellos en las de las V a la XVII, se proponen incrementos del 3.5% respecto la ley vigente.

Dentro de esas fracciones solamente se proponen los cambios siguientes.



contaminantes, contenidos todos ellos en las de las V a la XVII, se proponen incrementos del 3.5% respecto la ley vigente.

Dentro de esas fracciones solamente se proponen los cambios siguientes.

En la fracción V, relativa a contratos para todos los giros y servicios de instalación de toma y descarga, se propone, dentro del inciso c), acotar la longitud en cuanto a metros adicionales y proponemos que para tomas largas se tenga un máximo de 15 metros lineales, es decir, los 10 que contempla la tarifa de toma larga, más cinco adicionales solamente.

Esto obedece a que, por la topografía accidentada de nuestra ciudad, existen usuarios que solicitan tomas que quedan muy apartadas de la red de agua y si bien puede eventualmente hacerse una conexión con la colocación de tubería de media pulgada hasta el paramento de su casa, esto se vuelve complicado cuando la distancia es mayor a los quince metros lineales y en esos caso ya resulta complicado generar tomas individuales porque la proliferación de estas altera la presión de las redes y termina por afectar también a los vecinos.

En la tabla para cobro de ramal de agua potable contenida en el inciso c) de la fracción V artículo 14 de la ley vigente, no existe límite con relación a los metros adicionales que se puedan autorizar para la conexión de tomas y ahí los usuarios encuentran la posibilidad de solicitar su conexión individual y por ello la proliferación

	Tierra	Pavimento
En banqueta	\$1,198.22	\$1,405.94
Toma corta de hasta 6 metros	\$2,316.74	\$3,227.54
Toma larga hasta 10 metros	\$3,233.96	\$4,454.85
Metro adicional (hasta 5 metros)	\$229.77	\$306.36



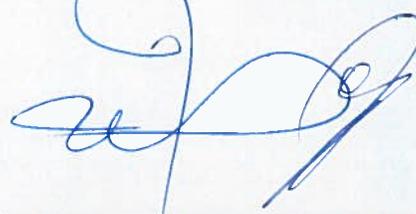
de ampliación de tal forma que acerque la red a los domicilios y puedan los vecinos tener mejores condiciones para su conexión.

En la fracción XVI relativa a descarga de contaminantes en las aguas residuales, dentro del inciso d) nos encontramos con un problema. La ley vigente indica que se cobrarán \$329.34 por unidad o cisterna.

Desde la inclusión de este concepto en la Ley de Ingresos se planteó que fuera para recipientes de hasta tres metros cúbicos, los cuales son muy comunes cuando se trata de descargar aguas provenientes de baños portátiles o aguas residuales provenientes de algunos comercios e industrias.

En virtud de que dentro de la fracción d) no se indica el volumen y solo se habla de transportes con cisterna o por otro tipo de unidad (en ocasiones el agua residual es trasladada en recipientes plásticos o incluso en Rotoplas), se ha observado que muchas empresas o particulares prefieren almacenar sus aguas residuales tanto cuanto puedan a fin de que la cisterna que lleven a descargar a la planta sea de mayor contenido y pagar el mismo precio de \$329.34 por unidad o cisterna.

Esta práctica ha tenido un efecto muy grave porque las aguas residuales aumentan su grado de descomposición de forma directamente proporcional al tiempo en que permanecen almacenadas. Esto genera un grave problema porque cuando son vertidas en la planta tienen un componente contaminante tan alto que pueden desestabilizar la planta generando complicaciones con la calidad del tratamiento y altos costos adicionales para compensar el nivel de los



contaminantes que deben retirarse para descargar el agua conforme a los parámetros establecidos por la norma mexicana.

Si el SIMAPAG no descarga sus aguas residuales a un cuerpo de agua cumpliendo con la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o la NOM-003-SEMARNAT-1997, según corresponda al parámetro autorizado por la Comisión Nacional del Agua, se aplican fuertes multas que tiene que pagar el organismo operador.

Estamos proponiendo que se modifique este párrafo y que se privilegie su aplicación por razones ecológicas. Es decir, que para evitar el almacenamiento de agua residual por largos periodos se cobre el importe vigente para cisternas de volumen máximo de tres metros cúbicos, con lo cual se desalentará la práctica que se ha vuelto común de almacenar el agua por días y quizá por semanas generando un serio problema de contaminación y afectación a la planta de tratamiento cuando estas aguas son vertidas ahí.

Puede incluso observarse que la propuesta de cambio no tiene un sentido recaudatorio, por el contrario, se está proponiendo el beneficio de que recipientes o descargas iguales o menores a un metro cúbico no tendrán costo alguno, de tal forma que para el particular sería mucho mejor llevar volúmenes pequeños a la planta y evitar así su almacenamiento, logrando además que no se le cobre la descarga cuando esta no rebase el metro cúbico.

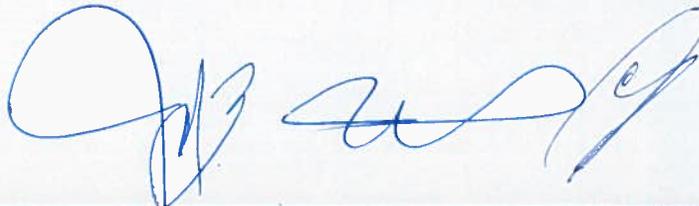
Nuestra propuesta concreta es que en la Ley de Ingresos sea modificado el texto del inciso d) que quedaría en los términos siguientes: *Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna*

o por otro tipo de unidad de hasta tres metros cúbicos de capacidad, tendrá un costo de \$329.34. Cada metro cúbico adicional se cobrará a \$113.00. Las descargas menores a un metro cúbico no se cobrarán.

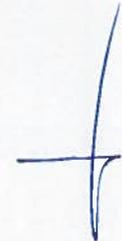
Como se podrá observar se mantiene el precio de \$329.34. y se aclara que es para cisternas de hasta tres metros cúbicos de capacidad. Cuando se trata de cisternas de más capacidad se cobraría el importe base y los metros cúbicos excedentes a razón de \$113.00 que resultan de dividir los \$329.34 entre tres. Las descargas menores de un metro cubico o menores no tendrían costo alguno.

En cuanto al artículo 42 se mantienen los beneficios de la ley vigente y solamente en la fracción VI se propone que la disposición de descontar hasta un 40% a las comunidades conforme al análisis de sus costos operativos. Se elimina porque resulta conveniente que la aplicación de las tarifas sea de forma general y porque hemos encontrado comunidades cuyos costos operativos superan el costo promedio de la zona urbana ya que las condiciones de su fuente de abastecimiento, el nivel dinámico y la dispersión de las tomas de agua que dificultan el proceso de e distribución, generan gastos mayores que deben ser absorbidos por la tarifa. Pero en esos casos no se pretende cobrar más que lo establecido en la Ley de Ingresos para la zona urbana y en consecuencia la tarifa sería de aplicación general.

Expuesto lo anterior y con la convicción de que estamos presentando un proyecto solvente con un sentido social y un alto grado de solidaridad para con los habitantes de la ciudad y de las comunidades incorporadas, ponemos a consideración del honorable ayuntamiento nuestro proyecto para la iniciativa de la Ley de ingresos 2022. Poniéndonos a las órdenes de las comisiones que



habrán de revisar este proyecto y atentos a lo que al respecto se decida, para su posterior envío a Congreso del Estado para los fines correspondientes.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Servicio medido de agua potable:

a) Para uso doméstico.

<i>Doméstico</i>												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$108.25	\$108.68	\$109.12	\$109.55	\$109.99	\$110.43	\$110.87	\$111.32	\$111.76	\$112.21	\$112.66	\$113.11
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$9.41	\$9.45	\$9.48	\$9.52	\$9.56	\$9.60	\$9.64	\$9.67	\$9.71	\$9.75	\$9.79	\$9.83
2	\$15.69	\$15.75	\$15.82	\$15.88	\$15.94	\$16.01	\$16.07	\$16.14	\$16.20	\$16.26	\$16.33	\$16.39
3	\$21.88	\$21.97	\$22.06	\$22.14	\$22.23	\$22.32	\$22.41	\$22.50	\$22.59	\$22.68	\$22.77	\$22.86
4	\$28.30	\$28.41	\$28.52	\$28.64	\$28.75	\$28.87	\$28.98	\$29.10	\$29.22	\$29.33	\$29.45	\$29.57

Propuesta tarifaria 2022

Doméstico

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$108.25	\$108.68	\$109.12	\$109.55	\$109.99	\$110.43	\$110.87	\$111.32	\$111.76	\$112.21	\$112.66	\$113.11

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
5	\$35.03	\$35.17	\$35.32	\$35.46	\$35.60	\$35.74	\$35.88	\$36.03	\$36.17	\$36.32	\$36.46	\$36.61
6	\$42.01	\$42.18	\$42.35	\$42.52	\$42.69	\$42.86	\$43.03	\$43.20	\$43.37	\$43.55	\$43.72	\$43.90
7	\$49.29	\$49.48	\$49.68	\$49.88	\$50.08	\$50.28	\$50.48	\$50.68	\$50.89	\$51.09	\$51.29	\$51.50
8	\$56.82	\$57.05	\$57.28	\$57.51	\$57.74	\$57.97	\$58.20	\$58.43	\$58.67	\$58.90	\$59.14	\$59.37
9	\$61.30	\$61.55	\$61.79	\$62.04	\$62.29	\$62.54	\$62.79	\$63.04	\$63.29	\$63.55	\$63.80	\$64.05
10	\$68.95	\$69.23	\$69.50	\$69.78	\$70.06	\$70.34	\$70.62	\$70.91	\$71.19	\$71.47	\$71.76	\$72.05
11	\$76.87	\$77.18	\$77.49	\$77.80	\$78.11	\$78.42	\$78.73	\$79.05	\$79.36	\$79.68	\$80.00	\$80.32
12	\$84.93	\$85.27	\$85.61	\$85.96	\$86.30	\$86.64	\$86.99	\$87.34	\$87.69	\$88.04	\$88.39	\$88.74
13	\$93.26	\$93.64	\$94.01	\$94.39	\$94.77	\$95.14	\$95.52	\$95.91	\$96.29	\$96.68	\$97.06	\$97.45
14	\$107.66	\$108.09	\$108.52	\$108.96	\$109.39	\$109.83	\$110.27	\$110.71	\$111.15	\$111.60	\$112.05	\$112.49
15	\$129.09	\$129.60	\$130.12	\$130.64	\$131.16	\$131.69	\$132.21	\$132.74	\$133.27	\$133.81	\$134.34	\$134.88
16	\$146.13	\$146.72	\$147.30	\$147.89	\$148.48	\$149.08	\$149.67	\$150.27	\$150.87	\$151.48	\$152.08	\$152.69
17	\$164.35	\$165.01	\$165.67	\$166.33	\$166.99	\$167.66	\$168.33	\$169.00	\$169.68	\$170.36	\$171.04	\$171.73
18	\$183.68	\$184.42	\$185.15	\$185.89	\$186.64	\$187.38	\$188.13	\$188.89	\$189.64	\$190.40	\$191.16	\$191.93
19	\$204.22	\$205.03	\$205.85	\$206.68	\$207.50	\$208.33	\$209.17	\$210.00	\$210.84	\$211.69	\$212.53	\$213.38
20	\$230.28	\$231.20	\$232.12	\$233.05	\$233.98	\$234.92	\$235.86	\$236.80	\$237.75	\$238.70	\$239.66	\$240.61
21	\$257.07	\$258.10	\$259.13	\$260.17	\$261.21	\$262.26	\$263.31	\$264.36	\$265.42	\$266.48	\$267.54	\$268.61
22	\$285.34	\$286.48	\$287.63	\$288.78	\$289.93	\$291.09	\$292.26	\$293.43	\$294.60	\$295.78	\$296.96	\$298.15
23	\$313.61	\$314.86	\$316.12	\$317.38	\$318.65	\$319.93	\$321.21	\$322.49	\$323.78	\$325.08	\$326.38	\$327.68
24	\$343.23	\$344.60	\$345.98	\$347.36	\$348.75	\$350.15	\$351.55	\$352.95	\$354.36	\$355.78	\$357.21	\$358.63
25	\$374.29	\$375.78	\$377.29	\$378.80	\$380.31	\$381.83	\$383.36	\$384.89	\$386.43	\$387.98	\$389.53	\$391.09
26	\$406.71	\$408.34	\$409.97	\$411.61	\$413.26	\$414.91	\$416.57	\$418.24	\$419.91	\$421.59	\$423.28	\$424.97
27	\$440.53	\$442.29	\$444.06	\$445.83	\$447.62	\$449.41	\$451.21	\$453.01	\$454.82	\$456.64	\$458.47	\$460.30
28	\$475.76	\$477.66	\$479.57	\$481.49	\$483.42	\$485.35	\$487.29	\$489.24	\$491.20	\$493.16	\$495.14	\$497.12
29	\$512.38	\$514.43	\$516.48	\$518.55	\$520.62	\$522.71	\$524.80	\$526.90	\$529.00	\$531.12	\$533.24	\$535.38
30	\$550.31	\$552.51	\$554.72	\$556.94	\$559.17	\$561.40	\$563.65	\$565.90	\$568.17	\$570.44	\$572.72	\$575.01
31	\$589.73	\$592.09	\$594.46	\$596.84	\$599.23	\$601.62	\$604.03	\$606.44	\$608.87	\$611.31	\$613.75	\$616.21
32	\$629.12	\$631.64	\$634.17	\$636.70	\$639.25	\$641.81	\$644.38	\$646.95	\$649.54	\$652.14	\$654.75	\$657.37
33	\$669.79	\$672.47	\$675.16	\$677.86	\$680.57	\$683.29	\$686.03	\$688.77	\$691.53	\$694.29	\$697.07	\$699.86
34	\$711.85	\$714.70	\$717.56	\$720.43	\$723.31	\$726.20	\$729.11	\$732.02	\$734.95	\$737.89	\$740.84	\$743.81
35	\$755.16	\$758.18	\$761.21	\$764.25	\$767.31	\$770.38	\$773.46	\$776.56	\$779.66	\$782.78	\$785.91	\$789.06
36	\$799.75	\$802.95	\$806.17	\$809.39	\$812.63	\$815.88	\$819.14	\$822.42	\$825.71	\$829.01	\$832.33	\$835.66
37	\$845.66	\$849.04	\$852.44	\$855.85	\$859.27	\$862.71	\$866.16	\$869.62	\$873.10	\$876.59	\$880.10	\$883.62
38	\$892.88	\$896.46	\$900.04	\$903.64	\$907.26	\$910.89	\$914.53	\$918.19	\$921.86	\$925.55	\$929.25	\$932.97
39	\$941.44	\$945.20	\$948.98	\$952.78	\$956.59	\$960.42	\$964.26	\$968.11	\$971.99	\$975.88	\$979.78	\$983.70

Propuesta tarifaria 2022

Doméstico

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$108.25	\$108.68	\$109.12	\$109.55	\$109.99	\$110.43	\$110.87	\$111.32	\$111.76	\$112.21	\$112.66	\$113.11

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	\$991.29	\$995.26	\$999.24	\$1,003.24	\$1,007.25	\$1,011.28	\$1,015.32	\$1,019.38	\$1,023.46	\$1,027.55	\$1,031.67	\$1,035.79
41	\$1,042.43	\$1,046.60	\$1,050.79	\$1,054.99	\$1,059.21	\$1,063.45	\$1,067.70	\$1,071.97	\$1,076.26	\$1,080.56	\$1,084.89	\$1,089.23
42	\$1,090.35	\$1,094.71	\$1,099.09	\$1,103.49	\$1,107.90	\$1,112.33	\$1,116.78	\$1,121.25	\$1,125.74	\$1,130.24	\$1,134.76	\$1,139.30
43	\$1,139.38	\$1,143.94	\$1,148.51	\$1,153.11	\$1,157.72	\$1,162.35	\$1,167.00	\$1,171.67	\$1,176.35	\$1,181.06	\$1,185.78	\$1,190.53
44	\$1,189.47	\$1,194.23	\$1,199.01	\$1,203.80	\$1,208.62	\$1,213.45	\$1,218.31	\$1,223.18	\$1,228.07	\$1,232.99	\$1,237.92	\$1,242.87
45	\$1,240.70	\$1,245.66	\$1,250.64	\$1,255.64	\$1,260.67	\$1,265.71	\$1,270.77	\$1,275.86	\$1,280.96	\$1,286.08	\$1,291.23	\$1,296.39
46	\$1,292.96	\$1,298.14	\$1,303.33	\$1,308.54	\$1,313.78	\$1,319.03	\$1,324.31	\$1,329.60	\$1,334.92	\$1,340.26	\$1,345.62	\$1,351.01
47	\$1,341.26	\$1,346.62	\$1,352.01	\$1,357.42	\$1,362.85	\$1,368.30	\$1,373.77	\$1,379.27	\$1,384.78	\$1,390.32	\$1,395.88	\$1,401.47
48	\$1,390.46	\$1,396.02	\$1,401.61	\$1,407.21	\$1,412.84	\$1,418.49	\$1,424.17	\$1,429.86	\$1,435.58	\$1,441.33	\$1,447.09	\$1,452.88
49	\$1,440.47	\$1,446.23	\$1,452.02	\$1,457.83	\$1,463.66	\$1,469.51	\$1,475.39	\$1,481.29	\$1,487.22	\$1,493.17	\$1,499.14	\$1,505.14
50	\$1,491.38	\$1,497.35	\$1,503.34	\$1,509.35	\$1,515.39	\$1,521.45	\$1,527.54	\$1,533.65	\$1,539.78	\$1,545.94	\$1,552.12	\$1,558.33
51	\$1,543.21	\$1,549.38	\$1,555.58	\$1,561.80	\$1,568.05	\$1,574.32	\$1,580.61	\$1,586.94	\$1,593.29	\$1,599.66	\$1,606.06	\$1,612.48
52	\$1,595.88	\$1,602.26	\$1,608.67	\$1,615.10	\$1,621.56	\$1,628.05	\$1,634.56	\$1,641.10	\$1,647.67	\$1,654.26	\$1,660.87	\$1,667.52
53	\$1,637.93	\$1,644.48	\$1,651.06	\$1,657.66	\$1,664.29	\$1,670.95	\$1,677.63	\$1,684.34	\$1,691.08	\$1,697.85	\$1,704.64	\$1,711.46
54	\$1,680.42	\$1,687.14	\$1,693.89	\$1,700.66	\$1,707.46	\$1,714.29	\$1,721.15	\$1,728.04	\$1,734.95	\$1,741.89	\$1,748.86	\$1,755.85
55	\$1,723.38	\$1,730.27	\$1,737.19	\$1,744.14	\$1,751.12	\$1,758.12	\$1,765.16	\$1,772.22	\$1,779.30	\$1,786.42	\$1,793.57	\$1,800.74
56	\$1,766.77	\$1,773.83	\$1,780.93	\$1,788.05	\$1,795.20	\$1,802.38	\$1,809.59	\$1,816.83	\$1,824.10	\$1,831.40	\$1,838.72	\$1,846.08
57	\$1,810.61	\$1,817.85	\$1,825.12	\$1,832.42	\$1,839.75	\$1,847.11	\$1,854.50	\$1,861.92	\$1,869.37	\$1,876.84	\$1,884.35	\$1,891.89
58	\$1,854.86	\$1,862.28	\$1,869.73	\$1,877.21	\$1,884.72	\$1,892.26	\$1,899.83	\$1,907.43	\$1,915.06	\$1,922.72	\$1,930.41	\$1,938.13
59	\$1,899.59	\$1,907.19	\$1,914.81	\$1,922.47	\$1,930.16	\$1,937.88	\$1,945.64	\$1,953.42	\$1,961.23	\$1,969.08	\$1,976.95	\$1,984.86
60	\$1,944.73	\$1,952.51	\$1,960.32	\$1,968.16	\$1,976.04	\$1,983.94	\$1,991.88	\$1,999.84	\$2,007.84	\$2,015.88	\$2,023.94	\$2,032.03
61	\$1,990.36	\$1,998.32	\$2,006.31	\$2,014.34	\$2,022.39	\$2,030.48	\$2,038.61	\$2,046.76	\$2,054.95	\$2,063.17	\$2,071.42	\$2,079.71
62	\$2,036.40	\$2,044.55	\$2,052.73	\$2,060.94	\$2,069.18	\$2,077.46	\$2,085.77	\$2,094.11	\$2,102.49	\$2,110.90	\$2,119.34	\$2,127.82
63	\$2,082.89	\$2,091.22	\$2,099.58	\$2,107.98	\$2,116.41	\$2,124.88	\$2,133.38	\$2,141.91	\$2,150.48	\$2,159.08	\$2,167.72	\$2,176.39
64	\$2,129.83	\$2,138.35	\$2,146.91	\$2,155.49	\$2,164.12	\$2,172.77	\$2,181.46	\$2,190.19	\$2,198.95	\$2,207.75	\$2,216.58	\$2,225.44
65	\$2,177.15	\$2,185.86	\$2,194.61	\$2,203.38	\$2,212.20	\$2,221.05	\$2,229.93	\$2,238.85	\$2,247.81	\$2,256.80	\$2,265.82	\$2,274.89
66	\$2,224.98	\$2,233.88	\$2,242.82	\$2,251.79	\$2,260.79	\$2,269.84	\$2,278.92	\$2,288.03	\$2,297.19	\$2,306.37	\$2,315.60	\$2,324.86
67	\$2,273.24	\$2,282.34	\$2,291.47	\$2,300.63	\$2,309.83	\$2,319.07	\$2,328.35	\$2,337.66	\$2,347.01	\$2,356.40	\$2,365.83	\$2,375.29
68	\$2,321.95	\$2,331.24	\$2,340.56	\$2,349.93	\$2,359.32	\$2,368.76	\$2,378.24	\$2,387.75	\$2,397.30	\$2,406.89	\$2,416.52	\$2,426.18
69	\$2,371.06	\$2,380.55	\$2,390.07	\$2,399.63	\$2,409.23	\$2,418.86	\$2,428.54	\$2,438.25	\$2,448.01	\$2,457.80	\$2,467.63	\$2,477.50
70	\$2,420.69	\$2,430.37	\$2,440.09	\$2,449.85	\$2,459.65	\$2,469.49	\$2,479.37	\$2,489.29	\$2,499.24	\$2,509.24	\$2,519.28	\$2,529.36
71	\$2,470.71	\$2,480.59	\$2,490.52	\$2,500.48	\$2,510.48	\$2,520.52	\$2,530.60	\$2,540.73	\$2,550.89	\$2,561.09	\$2,571.34	\$2,581.62
72	\$2,529.00	\$2,539.12	\$2,549.27	\$2,559.47	\$2,569.71	\$2,579.99	\$2,590.31	\$2,600.67	\$2,611.07	\$2,621.52	\$2,632.00	\$2,642.53
73	\$2,587.97	\$2,598.32	\$2,608.71	\$2,619.15	\$2,629.62	\$2,640.14	\$2,650.70	\$2,661.30	\$2,671.95	\$2,682.64	\$2,693.37	\$2,704.14
74	\$2,647.56	\$2,658.15	\$2,668.78	\$2,679.46	\$2,690.18	\$2,700.94	\$2,711.74	\$2,722.59	\$2,733.48	\$2,744.41	\$2,755.39	\$2,766.41

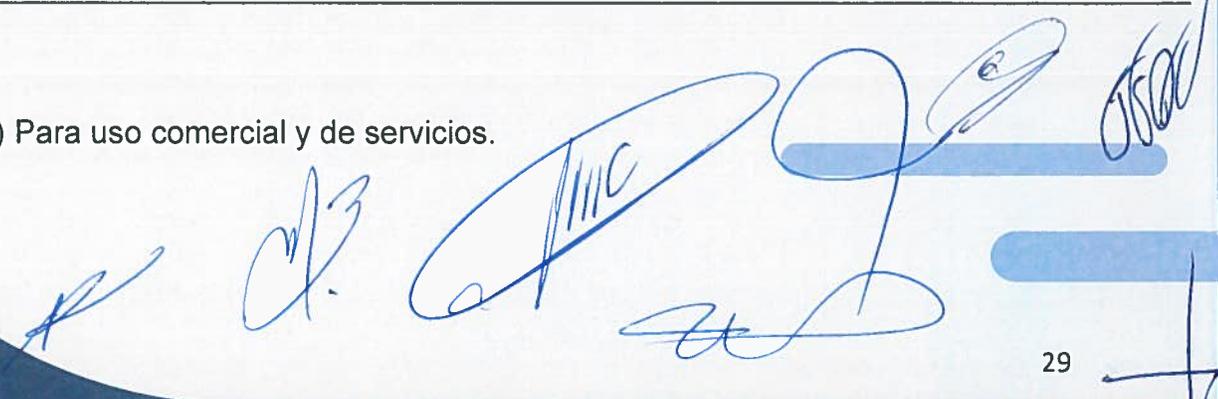
Propuesta tarifaria 2022

Doméstico												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$108.25	\$108.68	\$109.12	\$109.55	\$109.99	\$110.43	\$110.87	\$111.32	\$111.76	\$112.21	\$112.66	\$113.11
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
75	\$2,707.85	\$2,718.68	\$2,729.56	\$2,740.47	\$2,751.44	\$2,762.44	\$2,773.49	\$2,784.59	\$2,795.72	\$2,806.91	\$2,818.13	\$2,829.41
76	\$2,768.80	\$2,779.88	\$2,791.00	\$2,802.16	\$2,813.37	\$2,824.62	\$2,835.92	\$2,847.26	\$2,858.65	\$2,870.09	\$2,881.57	\$2,893.09
77	\$2,830.39	\$2,841.72	\$2,853.08	\$2,864.49	\$2,875.95	\$2,887.46	\$2,899.01	\$2,910.60	\$2,922.24	\$2,933.93	\$2,945.67	\$2,957.45
78	\$2,892.65	\$2,904.22	\$2,915.84	\$2,927.50	\$2,939.21	\$2,950.97	\$2,962.77	\$2,974.62	\$2,986.52	\$2,998.47	\$3,010.46	\$3,022.50
79	\$2,955.62	\$2,967.44	\$2,979.31	\$2,991.23	\$3,003.19	\$3,015.21	\$3,027.27	\$3,039.38	\$3,051.53	\$3,063.74	\$3,075.99	\$3,088.30
80	\$3,019.22	\$3,031.30	\$3,043.42	\$3,055.59	\$3,067.82	\$3,080.09	\$3,092.41	\$3,104.78	\$3,117.20	\$3,129.67	\$3,142.19	\$3,154.75
81	\$3,083.48	\$3,095.82	\$3,108.20	\$3,120.63	\$3,133.11	\$3,145.65	\$3,158.23	\$3,170.86	\$3,183.55	\$3,196.28	\$3,209.07	\$3,221.90
82	\$3,130.59	\$3,143.11	\$3,155.68	\$3,168.30	\$3,180.98	\$3,193.70	\$3,206.47	\$3,219.30	\$3,232.18	\$3,245.11	\$3,258.09	\$3,271.12
83	\$3,177.92	\$3,190.63	\$3,203.39	\$3,216.20	\$3,229.07	\$3,241.98	\$3,254.95	\$3,267.97	\$3,281.04	\$3,294.17	\$3,307.35	\$3,320.57
84	\$3,225.47	\$3,238.38	\$3,251.33	\$3,264.33	\$3,277.39	\$3,290.50	\$3,303.66	\$3,316.88	\$3,330.15	\$3,343.47	\$3,356.84	\$3,370.27
85	\$3,273.25	\$3,286.34	\$3,299.49	\$3,312.69	\$3,325.94	\$3,339.24	\$3,352.60	\$3,366.01	\$3,379.47	\$3,392.99	\$3,406.56	\$3,420.19
86	\$3,321.29	\$3,334.58	\$3,347.92	\$3,361.31	\$3,374.75	\$3,388.25	\$3,401.81	\$3,415.41	\$3,429.08	\$3,442.79	\$3,456.56	\$3,470.39
87	\$3,369.51	\$3,382.99	\$3,396.52	\$3,410.11	\$3,423.75	\$3,437.45	\$3,451.20	\$3,465.00	\$3,478.86	\$3,492.78	\$3,506.75	\$3,520.77
88	\$3,417.99	\$3,431.67	\$3,445.39	\$3,459.17	\$3,473.01	\$3,486.90	\$3,500.85	\$3,514.85	\$3,528.91	\$3,543.03	\$3,557.20	\$3,571.43
89	\$3,466.68	\$3,480.55	\$3,494.47	\$3,508.45	\$3,522.48	\$3,536.57	\$3,550.72	\$3,564.92	\$3,579.18	\$3,593.50	\$3,607.87	\$3,622.30
90	\$3,515.58	\$3,529.65	\$3,543.77	\$3,557.94	\$3,572.17	\$3,586.46	\$3,600.81	\$3,615.21	\$3,629.67	\$3,644.19	\$3,658.77	\$3,673.40
91	\$3,564.72	\$3,578.97	\$3,593.29	\$3,607.66	\$3,622.09	\$3,636.58	\$3,651.13	\$3,665.73	\$3,680.40	\$3,695.12	\$3,709.90	\$3,724.74
92	\$3,614.10	\$3,628.55	\$3,643.07	\$3,657.64	\$3,672.27	\$3,686.96	\$3,701.71	\$3,716.51	\$3,731.38	\$3,746.30	\$3,761.29	\$3,776.33
93	\$3,663.70	\$3,678.36	\$3,693.07	\$3,707.84	\$3,722.68	\$3,737.57	\$3,752.52	\$3,767.53	\$3,782.60	\$3,797.73	\$3,812.92	\$3,828.17
94	\$3,713.53	\$3,728.38	\$3,743.30	\$3,758.27	\$3,773.30	\$3,788.40	\$3,803.55	\$3,818.76	\$3,834.04	\$3,849.37	\$3,864.77	\$3,880.23
95	\$3,763.59	\$3,778.65	\$3,793.76	\$3,808.94	\$3,824.17	\$3,839.47	\$3,854.83	\$3,870.24	\$3,885.73	\$3,901.27	\$3,916.87	\$3,932.54
96	\$3,813.85	\$3,829.11	\$3,844.42	\$3,859.80	\$3,875.24	\$3,890.74	\$3,906.30	\$3,921.93	\$3,937.62	\$3,953.37	\$3,969.18	\$3,985.06
97	\$3,864.36	\$3,879.82	\$3,895.34	\$3,910.92	\$3,926.56	\$3,942.27	\$3,958.04	\$3,973.87	\$3,989.76	\$4,005.72	\$4,021.75	\$4,037.83
98	\$3,915.09	\$3,930.75	\$3,946.48	\$3,962.26	\$3,978.11	\$3,994.03	\$4,010.00	\$4,026.04	\$4,042.15	\$4,058.31	\$4,074.55	\$4,090.85
99	\$3,966.07	\$3,981.93	\$3,997.86	\$4,013.85	\$4,029.91	\$4,046.03	\$4,062.21	\$4,078.46	\$4,094.77	\$4,111.15	\$4,127.60	\$4,144.11
100	\$4,016.43	\$4,032.50	\$4,048.63	\$4,064.82	\$4,081.08	\$4,097.41	\$4,113.79	\$4,130.25	\$4,146.77	\$4,163.36	\$4,180.01	\$4,196.73

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$ 40.18	\$ 40.34	\$ 40.50	\$ 40.66	\$ 40.83	\$ 40.99	\$ 41.15	\$ 41.32	\$ 41.48	\$ 41.65	\$ 41.82	\$ 41.98

b) Para uso comercial y de servicios.





Propuesta tarifaria 2022

Comercial y de servicios

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$158.23	\$158.86	\$159.50	\$160.14	\$160.78	\$161.42	\$162.07	\$162.71	\$163.37	\$164.02	\$164.68	\$165.33

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$15.14	\$15.20	\$15.26	\$15.32	\$15.39	\$15.45	\$15.51	\$15.57	\$15.63	\$15.70	\$15.76	\$15.82
2	\$23.35	\$23.44	\$23.54	\$23.63	\$23.73	\$23.82	\$23.92	\$24.01	\$24.11	\$24.20	\$24.30	\$24.40
3	\$31.84	\$31.96	\$32.09	\$32.22	\$32.35	\$32.48	\$32.61	\$32.74	\$32.87	\$33.00	\$33.13	\$33.27
4	\$40.55	\$40.71	\$40.88	\$41.04	\$41.20	\$41.37	\$41.53	\$41.70	\$41.87	\$42.03	\$42.20	\$42.37
5	\$49.58	\$49.77	\$49.97	\$50.17	\$50.37	\$50.58	\$50.78	\$50.98	\$51.19	\$51.39	\$51.60	\$51.80
6	\$58.87	\$59.11	\$59.34	\$59.58	\$59.82	\$60.06	\$60.30	\$60.54	\$60.78	\$61.02	\$61.27	\$61.51
7	\$68.43	\$68.71	\$68.98	\$69.26	\$69.54	\$69.81	\$70.09	\$70.37	\$70.65	\$70.94	\$71.22	\$71.51
8	\$78.27	\$78.58	\$78.89	\$79.21	\$79.53	\$79.84	\$80.16	\$80.48	\$80.81	\$81.13	\$81.45	\$81.78
9	\$88.40	\$88.75	\$89.11	\$89.46	\$89.82	\$90.18	\$90.54	\$90.90	\$91.27	\$91.63	\$92.00	\$92.37
10	\$98.78	\$99.18	\$99.57	\$99.97	\$100.37	\$100.77	\$101.17	\$101.58	\$101.99	\$102.39	\$102.80	\$103.21
11	\$109.20	\$109.64	\$110.08	\$110.52	\$110.96	\$111.40	\$111.85	\$112.30	\$112.75	\$113.20	\$113.65	\$114.11
12	\$119.80	\$120.28	\$120.76	\$121.24	\$121.73	\$122.22	\$122.71	\$123.20	\$123.69	\$124.18	\$124.68	\$125.18
13	\$130.64	\$131.16	\$131.68	\$132.21	\$132.74	\$133.27	\$133.80	\$134.34	\$134.88	\$135.42	\$135.96	\$136.50
14	\$149.34	\$149.94	\$150.54	\$151.14	\$151.74	\$152.35	\$152.96	\$153.57	\$154.19	\$154.80	\$155.42	\$156.04
15	\$169.38	\$170.06	\$170.74	\$171.42	\$172.10	\$172.79	\$173.48	\$174.18	\$174.87	\$175.57	\$176.28	\$176.98
16	\$190.49	\$191.25	\$192.02	\$192.79	\$193.56	\$194.33	\$195.11	\$195.89	\$196.67	\$197.46	\$198.25	\$199.04
17	\$212.90	\$213.75	\$214.61	\$215.46	\$216.33	\$217.19	\$218.06	\$218.93	\$219.81	\$220.69	\$221.57	\$222.46
18	\$236.65	\$237.60	\$238.55	\$239.50	\$240.46	\$241.42	\$242.39	\$243.36	\$244.33	\$245.31	\$246.29	\$247.28
19	\$261.73	\$262.78	\$263.83	\$264.88	\$265.94	\$267.01	\$268.08	\$269.15	\$270.22	\$271.31	\$272.39	\$273.48
20	\$288.15	\$289.31	\$290.46	\$291.63	\$292.79	\$293.96	\$295.14	\$296.32	\$297.51	\$298.70	\$299.89	\$301.09
21	\$315.70	\$316.96	\$318.23	\$319.50	\$320.78	\$322.06	\$323.35	\$324.64	\$325.94	\$327.24	\$328.55	\$329.87
22	\$344.53	\$345.91	\$347.29	\$348.68	\$350.08	\$351.48	\$352.88	\$354.29	\$355.71	\$357.13	\$358.56	\$360.00
23	\$374.70	\$376.20	\$377.70	\$379.22	\$380.73	\$382.26	\$383.78	\$385.32	\$386.86	\$388.41	\$389.96	\$391.52
24	\$406.19	\$407.81	\$409.44	\$411.08	\$412.72	\$414.37	\$416.03	\$417.70	\$419.37	\$421.04	\$422.73	\$424.42
25	\$439.00	\$440.75	\$442.51	\$444.28	\$446.06	\$447.85	\$449.64	\$451.44	\$453.24	\$455.05	\$456.87	\$458.70
26	\$473.10	\$474.99	\$476.89	\$478.80	\$480.71	\$482.64	\$484.57	\$486.51	\$488.45	\$490.41	\$492.37	\$494.34
27	\$508.53	\$510.56	\$512.60	\$514.65	\$516.71	\$518.78	\$520.85	\$522.94	\$525.03	\$527.13	\$529.24	\$531.35
28	\$545.32	\$547.50	\$549.69	\$551.89	\$554.10	\$556.31	\$558.54	\$560.77	\$563.02	\$565.27	\$567.53	\$569.80
29	\$583.35	\$585.68	\$588.02	\$590.37	\$592.74	\$595.11	\$597.49	\$599.88	\$602.28	\$604.69	\$607.11	\$609.53
30	\$622.73	\$625.22	\$627.72	\$630.23	\$632.75	\$635.28	\$637.82	\$640.38	\$642.94	\$645.51	\$648.09	\$650.68
31	\$663.45	\$666.10	\$668.76	\$671.44	\$674.12	\$676.82	\$679.53	\$682.25	\$684.98	\$687.72	\$690.47	\$693.23
32	\$705.44	\$708.26	\$711.09	\$713.93	\$716.79	\$719.66	\$722.54	\$725.43	\$728.33	\$731.24	\$734.17	\$737.10
33	\$748.79	\$751.79	\$754.79	\$757.81	\$760.84	\$763.89	\$766.94	\$770.01	\$773.09	\$776.18	\$779.29	\$782.41
34	\$793.46	\$796.64	\$799.82	\$803.02	\$806.23	\$809.46	\$812.70	\$815.95	\$819.21	\$822.49	\$825.78	\$829.08

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, along with a blue horizontal bar.

Propuesta tarifaria 2022

Comercial y de servicios

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$158.23	\$158.86	\$159.50	\$160.14	\$160.78	\$161.42	\$162.07	\$162.71	\$163.37	\$164.02	\$164.68	\$165.33

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
35	\$839.43	\$842.78	\$846.16	\$849.54	\$852.94	\$856.35	\$859.78	\$863.21	\$866.67	\$870.13	\$873.61	\$877.11
36	\$886.74	\$890.28	\$893.84	\$897.42	\$901.01	\$904.61	\$908.23	\$911.86	\$915.51	\$919.17	\$922.85	\$926.54
37	\$935.34	\$939.08	\$942.84	\$946.61	\$950.40	\$954.20	\$958.01	\$961.85	\$965.69	\$969.56	\$973.43	\$977.33
38	\$985.29	\$989.23	\$993.19	\$997.16	\$1,001.15	\$1,005.15	\$1,009.17	\$1,013.21	\$1,017.26	\$1,021.33	\$1,025.42	\$1,029.52
39	\$1,036.54	\$1,040.69	\$1,044.85	\$1,049.03	\$1,053.23	\$1,057.44	\$1,061.67	\$1,065.92	\$1,070.18	\$1,074.46	\$1,078.76	\$1,083.07
40	\$1,089.09	\$1,093.45	\$1,097.82	\$1,102.21	\$1,106.62	\$1,111.05	\$1,115.49	\$1,119.95	\$1,124.43	\$1,128.93	\$1,133.45	\$1,137.98
41	\$1,143.03	\$1,147.61	\$1,152.20	\$1,156.80	\$1,161.43	\$1,166.08	\$1,170.74	\$1,175.42	\$1,180.13	\$1,184.85	\$1,189.59	\$1,194.34
42	\$1,189.06	\$1,193.82	\$1,198.59	\$1,203.39	\$1,208.20	\$1,213.03	\$1,217.88	\$1,222.76	\$1,227.65	\$1,232.56	\$1,237.49	\$1,242.44
43	\$1,235.98	\$1,240.92	\$1,245.88	\$1,250.87	\$1,255.87	\$1,260.89	\$1,265.94	\$1,271.00	\$1,276.09	\$1,281.19	\$1,286.31	\$1,291.46
44	\$1,283.79	\$1,288.93	\$1,294.08	\$1,299.26	\$1,304.46	\$1,309.68	\$1,314.91	\$1,320.17	\$1,325.45	\$1,330.76	\$1,336.08	\$1,341.42
45	\$1,332.48	\$1,337.81	\$1,343.16	\$1,348.53	\$1,353.93	\$1,359.34	\$1,364.78	\$1,370.24	\$1,375.72	\$1,381.22	\$1,386.75	\$1,392.30
46	\$1,382.06	\$1,387.58	\$1,393.13	\$1,398.71	\$1,404.30	\$1,409.92	\$1,415.56	\$1,421.22	\$1,426.91	\$1,432.61	\$1,438.34	\$1,444.10
47	\$1,432.51	\$1,438.24	\$1,444.00	\$1,449.77	\$1,455.57	\$1,461.39	\$1,467.24	\$1,473.11	\$1,479.00	\$1,484.92	\$1,490.86	\$1,496.82
48	\$1,483.87	\$1,489.80	\$1,495.76	\$1,501.75	\$1,507.75	\$1,513.78	\$1,519.84	\$1,525.92	\$1,532.02	\$1,538.15	\$1,544.30	\$1,550.48
49	\$1,536.08	\$1,542.23	\$1,548.40	\$1,554.59	\$1,560.81	\$1,567.05	\$1,573.32	\$1,579.61	\$1,585.93	\$1,592.28	\$1,598.65	\$1,605.04
50	\$1,600.16	\$1,606.56	\$1,612.99	\$1,619.44	\$1,625.92	\$1,632.42	\$1,638.95	\$1,645.51	\$1,652.09	\$1,658.70	\$1,665.33	\$1,671.99
51	\$1,665.55	\$1,672.22	\$1,678.90	\$1,685.62	\$1,692.36	\$1,699.13	\$1,705.93	\$1,712.75	\$1,719.60	\$1,726.48	\$1,733.39	\$1,740.32
52	\$1,732.23	\$1,739.16	\$1,746.11	\$1,753.10	\$1,760.11	\$1,767.15	\$1,774.22	\$1,781.32	\$1,788.44	\$1,795.60	\$1,802.78	\$1,809.99
53	\$1,779.41	\$1,786.53	\$1,793.68	\$1,800.85	\$1,808.06	\$1,815.29	\$1,822.55	\$1,829.84	\$1,837.16	\$1,844.51	\$1,851.88	\$1,859.29
54	\$1,827.10	\$1,834.40	\$1,841.74	\$1,849.11	\$1,856.51	\$1,863.93	\$1,871.39	\$1,878.87	\$1,886.39	\$1,893.93	\$1,901.51	\$1,909.12
55	\$1,875.31	\$1,882.81	\$1,890.34	\$1,897.90	\$1,905.49	\$1,913.11	\$1,920.77	\$1,928.45	\$1,936.16	\$1,943.91	\$1,951.68	\$1,959.49
56	\$1,924.08	\$1,931.77	\$1,939.50	\$1,947.26	\$1,955.05	\$1,962.87	\$1,970.72	\$1,978.60	\$1,986.51	\$1,994.46	\$2,002.44	\$2,010.45
57	\$1,973.34	\$1,981.23	\$1,989.16	\$1,997.12	\$2,005.10	\$2,013.13	\$2,021.18	\$2,029.26	\$2,037.38	\$2,045.53	\$2,053.71	\$2,061.93
58	\$2,023.19	\$2,031.28	\$2,039.40	\$2,047.56	\$2,055.75	\$2,063.98	\$2,072.23	\$2,080.52	\$2,088.84	\$2,097.20	\$2,105.59	\$2,114.01
59	\$2,073.54	\$2,081.83	\$2,090.16	\$2,098.52	\$2,106.92	\$2,115.34	\$2,123.80	\$2,132.30	\$2,140.83	\$2,149.39	\$2,157.99	\$2,166.62
60	\$2,124.44	\$2,132.94	\$2,141.47	\$2,150.04	\$2,158.64	\$2,167.27	\$2,175.94	\$2,184.64	\$2,193.38	\$2,202.16	\$2,210.96	\$2,219.81
61	\$2,175.87	\$2,184.57	\$2,193.31	\$2,202.09	\$2,210.89	\$2,219.74	\$2,228.62	\$2,237.53	\$2,246.48	\$2,255.47	\$2,264.49	\$2,273.55
62	\$2,227.85	\$2,236.76	\$2,245.71	\$2,254.69	\$2,263.71	\$2,272.76	\$2,281.85	\$2,290.98	\$2,300.15	\$2,309.35	\$2,318.58	\$2,327.86
63	\$2,280.37	\$2,289.50	\$2,298.65	\$2,307.85	\$2,317.08	\$2,326.35	\$2,335.65	\$2,345.00	\$2,354.38	\$2,363.79	\$2,373.25	\$2,382.74
64	\$2,333.39	\$2,342.72	\$2,352.09	\$2,361.50	\$2,370.95	\$2,380.43	\$2,389.95	\$2,399.51	\$2,409.11	\$2,418.75	\$2,428.42	\$2,438.13
65	\$2,386.97	\$2,396.52	\$2,406.10	\$2,415.73	\$2,425.39	\$2,435.09	\$2,444.83	\$2,454.61	\$2,464.43	\$2,474.29	\$2,484.18	\$2,494.12
66	\$2,441.09	\$2,450.85	\$2,460.66	\$2,470.50	\$2,480.38	\$2,490.30	\$2,500.26	\$2,510.27	\$2,520.31	\$2,530.39	\$2,540.51	\$2,550.67
67	\$2,495.74	\$2,505.72	\$2,515.74	\$2,525.81	\$2,535.91	\$2,546.05	\$2,556.24	\$2,566.46	\$2,576.73	\$2,587.03	\$2,597.38	\$2,607.77
68	\$2,550.90	\$2,561.11	\$2,571.35	\$2,581.64	\$2,591.96	\$2,602.33	\$2,612.74	\$2,623.19	\$2,633.68	\$2,644.22	\$2,654.79	\$2,665.41
69	\$2,606.65	\$2,617.07	\$2,627.54	\$2,638.05	\$2,648.60	\$2,659.20	\$2,669.84	\$2,680.52	\$2,691.24	\$2,702.00	\$2,712.81	\$2,723.66

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.



Propuesta tarifaria 2022

Comercial y de servicios

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$158.23	\$158.86	\$159.50	\$160.14	\$160.78	\$161.42	\$162.07	\$162.71	\$163.37	\$164.02	\$164.68	\$165.33

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	\$2,662.89	\$2,673.54	\$2,684.24	\$2,694.97	\$2,705.75	\$2,716.57	\$2,727.44	\$2,738.35	\$2,749.30	\$2,760.30	\$2,771.34	\$2,782.43
71	\$2,719.70	\$2,730.58	\$2,741.50	\$2,752.47	\$2,763.48	\$2,774.53	\$2,785.63	\$2,796.77	\$2,807.96	\$2,819.19	\$2,830.47	\$2,841.79
72	\$2,777.02	\$2,788.13	\$2,799.28	\$2,810.48	\$2,821.72	\$2,833.01	\$2,844.34	\$2,855.71	\$2,867.14	\$2,878.61	\$2,890.12	\$2,901.68
73	\$2,834.89	\$2,846.23	\$2,857.61	\$2,869.04	\$2,880.52	\$2,892.04	\$2,903.61	\$2,915.22	\$2,926.88	\$2,938.59	\$2,950.34	\$2,962.15
74	\$2,893.31	\$2,904.88	\$2,916.50	\$2,928.17	\$2,939.88	\$2,951.64	\$2,963.45	\$2,975.30	\$2,987.20	\$2,999.15	\$3,011.15	\$3,023.19
75	\$2,952.27	\$2,964.07	\$2,975.93	\$2,987.83	\$2,999.79	\$3,011.78	\$3,023.83	\$3,035.93	\$3,048.07	\$3,060.26	\$3,072.50	\$3,084.79
76	\$3,011.73	\$3,023.77	\$3,035.87	\$3,048.01	\$3,060.20	\$3,072.44	\$3,084.73	\$3,097.07	\$3,109.46	\$3,121.90	\$3,134.39	\$3,146.92
77	\$3,071.76	\$3,084.04	\$3,096.38	\$3,108.76	\$3,121.20	\$3,133.68	\$3,146.22	\$3,158.80	\$3,171.44	\$3,184.12	\$3,196.86	\$3,209.65
78	\$3,132.32	\$3,144.85	\$3,157.43	\$3,170.06	\$3,182.74	\$3,195.47	\$3,208.26	\$3,221.09	\$3,233.97	\$3,246.91	\$3,259.90	\$3,272.94
79	\$3,193.41	\$3,206.18	\$3,219.01	\$3,231.88	\$3,244.81	\$3,257.79	\$3,270.82	\$3,283.91	\$3,297.04	\$3,310.23	\$3,323.47	\$3,336.76
80	\$3,255.03	\$3,268.05	\$3,281.13	\$3,294.25	\$3,307.43	\$3,320.66	\$3,333.94	\$3,347.28	\$3,360.66	\$3,374.11	\$3,387.60	\$3,401.15
81	\$3,317.21	\$3,330.47	\$3,343.80	\$3,357.17	\$3,370.60	\$3,384.08	\$3,397.62	\$3,411.21	\$3,424.85	\$3,438.55	\$3,452.31	\$3,466.12
82	\$3,379.95	\$3,393.47	\$3,407.04	\$3,420.67	\$3,434.35	\$3,448.09	\$3,461.88	\$3,475.73	\$3,489.63	\$3,503.59	\$3,517.61	\$3,531.68
83	\$3,443.20	\$3,456.97	\$3,470.80	\$3,484.68	\$3,498.62	\$3,512.61	\$3,526.66	\$3,540.77	\$3,554.93	\$3,569.15	\$3,583.43	\$3,597.76
84	\$3,506.99	\$3,521.02	\$3,535.11	\$3,549.25	\$3,563.44	\$3,577.70	\$3,592.01	\$3,606.38	\$3,620.80	\$3,635.28	\$3,649.83	\$3,664.43
85	\$3,571.33	\$3,585.61	\$3,599.96	\$3,614.36	\$3,628.81	\$3,643.33	\$3,657.90	\$3,672.53	\$3,687.22	\$3,701.97	\$3,716.78	\$3,731.65
86	\$3,636.21	\$3,650.76	\$3,665.36	\$3,680.02	\$3,694.74	\$3,709.52	\$3,724.36	\$3,739.26	\$3,754.21	\$3,769.23	\$3,784.31	\$3,799.45
87	\$3,701.63	\$3,716.43	\$3,731.30	\$3,746.22	\$3,761.21	\$3,776.25	\$3,791.36	\$3,806.52	\$3,821.75	\$3,837.04	\$3,852.38	\$3,867.79
88	\$3,767.53	\$3,782.60	\$3,797.74	\$3,812.93	\$3,828.18	\$3,843.49	\$3,858.86	\$3,874.30	\$3,889.80	\$3,905.36	\$3,920.98	\$3,936.66
89	\$3,834.03	\$3,849.37	\$3,864.77	\$3,880.23	\$3,895.75	\$3,911.33	\$3,926.98	\$3,942.68	\$3,958.45	\$3,974.29	\$3,990.18	\$4,006.15
90	\$3,901.06	\$3,916.66	\$3,932.33	\$3,948.06	\$3,963.85	\$3,979.71	\$3,995.63	\$4,011.61	\$4,027.66	\$4,043.77	\$4,059.94	\$4,076.18
91	\$3,968.61	\$3,984.49	\$4,000.43	\$4,016.43	\$4,032.49	\$4,048.62	\$4,064.82	\$4,081.08	\$4,097.40	\$4,113.79	\$4,130.25	\$4,146.77
92	\$4,036.74	\$4,052.89	\$4,069.10	\$4,085.37	\$4,101.71	\$4,118.12	\$4,134.59	\$4,151.13	\$4,167.74	\$4,184.41	\$4,201.15	\$4,217.95
93	\$4,121.75	\$4,138.24	\$4,154.79	\$4,171.41	\$4,188.10	\$4,204.85	\$4,221.67	\$4,238.56	\$4,255.51	\$4,272.53	\$4,289.62	\$4,306.78
94	\$4,207.63	\$4,224.46	\$4,241.36	\$4,258.32	\$4,275.35	\$4,292.46	\$4,309.63	\$4,326.86	\$4,344.17	\$4,361.55	\$4,378.99	\$4,396.51
95	\$4,294.41	\$4,311.59	\$4,328.84	\$4,346.15	\$4,363.54	\$4,380.99	\$4,398.51	\$4,416.11	\$4,433.77	\$4,451.51	\$4,469.31	\$4,487.19
96	\$4,382.11	\$4,399.64	\$4,417.23	\$4,434.90	\$4,452.64	\$4,470.45	\$4,488.34	\$4,506.29	\$4,524.31	\$4,542.41	\$4,560.58	\$4,578.82
97	\$4,470.70	\$4,488.59	\$4,506.54	\$4,524.57	\$4,542.66	\$4,560.84	\$4,579.08	\$4,597.40	\$4,615.78	\$4,634.25	\$4,652.78	\$4,671.40
98	\$4,560.15	\$4,578.39	\$4,596.70	\$4,615.09	\$4,633.55	\$4,652.08	\$4,670.69	\$4,689.37	\$4,708.13	\$4,726.96	\$4,745.87	\$4,764.86
99	\$4,650.52	\$4,669.13	\$4,687.80	\$4,706.55	\$4,725.38	\$4,744.28	\$4,763.26	\$4,782.31	\$4,801.44	\$4,820.65	\$4,839.93	\$4,859.29
100	\$4,718.76	\$4,737.64	\$4,756.59	\$4,775.61	\$4,794.72	\$4,813.89	\$4,833.15	\$4,852.48	\$4,871.89	\$4,891.38	\$4,910.95	\$4,930.59

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$47.37	\$47.56	\$47.75	\$47.94	\$48.13	\$48.33	\$48.52	\$48.71	\$48.91	\$49.10	\$49.30	\$49.50

c) Por servicio industrial.

<i>Industrial</i>												
	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$333.65	\$334.99	\$336.33	\$337.67	\$339.02	\$340.38	\$341.74	\$343.11	\$344.48	\$345.86	\$347.24	\$348.63
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo M3</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$46.83	\$47.02	\$47.21	\$47.40	\$47.59	\$47.78	\$47.97	\$48.16	\$48.35	\$48.55	\$48.74	\$48.94
2	\$89.38	\$89.74	\$90.10	\$90.46	\$90.82	\$91.18	\$91.55	\$91.92	\$92.28	\$92.65	\$93.02	\$93.40
3	\$132.59	\$133.12	\$133.66	\$134.19	\$134.73	\$135.27	\$135.81	\$136.35	\$136.90	\$137.44	\$137.99	\$138.55
4	\$176.55	\$177.26	\$177.97	\$178.68	\$179.39	\$180.11	\$180.83	\$181.55	\$182.28	\$183.01	\$183.74	\$184.48
5	\$221.25	\$222.14	\$223.03	\$223.92	\$224.81	\$225.71	\$226.62	\$227.52	\$228.43	\$229.35	\$230.26	\$231.18
6	\$266.68	\$267.74	\$268.82	\$269.89	\$270.97	\$272.05	\$273.14	\$274.24	\$275.33	\$276.43	\$277.54	\$278.65
7	\$312.86	\$314.11	\$315.37	\$316.63	\$317.90	\$319.17	\$320.44	\$321.73	\$323.01	\$324.30	\$325.60	\$326.90
8	\$359.76	\$361.19	\$362.64	\$364.09	\$365.55	\$367.01	\$368.48	\$369.95	\$371.43	\$372.92	\$374.41	\$375.91
9	\$407.40	\$409.03	\$410.66	\$412.31	\$413.95	\$415.61	\$417.27	\$418.94	\$420.62	\$422.30	\$423.99	\$425.69
10	\$455.80	\$457.63	\$459.46	\$461.30	\$463.14	\$464.99	\$466.85	\$468.72	\$470.60	\$472.48	\$474.37	\$476.26
11	\$504.14	\$506.15	\$508.18	\$510.21	\$512.25	\$514.30	\$516.36	\$518.42	\$520.50	\$522.58	\$524.67	\$526.77
12	\$552.67	\$554.88	\$557.10	\$559.33	\$561.57	\$563.81	\$566.07	\$568.33	\$570.60	\$572.89	\$575.18	\$577.48
13	\$601.76	\$604.17	\$606.58	\$609.01	\$611.45	\$613.89	\$616.35	\$618.81	\$621.29	\$623.77	\$626.27	\$628.77
14	\$651.43	\$654.03	\$656.65	\$659.28	\$661.91	\$664.56	\$667.22	\$669.89	\$672.57	\$675.26	\$677.96	\$680.67
15	\$701.67	\$704.47	\$707.29	\$710.12	\$712.96	\$715.81	\$718.68	\$721.55	\$724.44	\$727.34	\$730.25	\$733.17
16	\$751.49	\$754.50	\$757.52	\$760.55	\$763.59	\$766.64	\$769.71	\$772.79	\$775.88	\$778.98	\$782.10	\$785.23
17	\$801.76	\$804.97	\$808.19	\$811.42	\$814.67	\$817.93	\$821.20	\$824.48	\$827.78	\$831.09	\$834.42	\$837.75
18	\$852.56	\$855.97	\$859.39	\$862.83	\$866.28	\$869.75	\$873.23	\$876.72	\$880.23	\$883.75	\$887.28	\$890.83
19	\$903.82	\$907.44	\$911.07	\$914.71	\$918.37	\$922.05	\$925.73	\$929.44	\$933.15	\$936.89	\$940.63	\$944.40
20	\$955.59	\$959.42	\$963.25	\$967.11	\$970.98	\$974.86	\$978.76	\$982.67	\$986.61	\$990.55	\$994.51	\$998.49
21	\$1,007.20	\$1,011.23	\$1,015.27	\$1,019.33	\$1,023.41	\$1,027.51	\$1,031.62	\$1,035.74	\$1,039.89	\$1,044.04	\$1,048.22	\$1,052.41
22	\$1,056.87	\$1,061.10	\$1,065.34	\$1,069.60	\$1,073.88	\$1,078.18	\$1,082.49	\$1,086.82	\$1,091.17	\$1,095.53	\$1,099.91	\$1,104.31
23	\$1,106.78	\$1,111.20	\$1,115.65	\$1,120.11	\$1,124.59	\$1,129.09	\$1,133.61	\$1,138.14	\$1,142.69	\$1,147.26	\$1,151.85	\$1,156.46
24	\$1,156.88	\$1,161.51	\$1,166.16	\$1,170.82	\$1,175.50	\$1,180.21	\$1,184.93	\$1,189.67	\$1,194.42	\$1,199.20	\$1,204.00	\$1,208.81
25	\$1,207.27	\$1,212.09	\$1,216.94	\$1,221.81	\$1,226.70	\$1,231.60	\$1,236.53	\$1,241.48	\$1,246.44	\$1,251.43	\$1,256.43	\$1,261.46
26	\$1,257.83	\$1,262.86	\$1,267.91	\$1,272.98	\$1,278.07	\$1,283.18	\$1,288.32	\$1,293.47	\$1,298.64	\$1,303.84	\$1,309.05	\$1,314.29

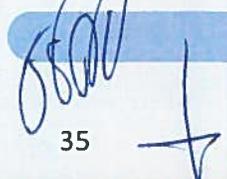


Propuesta tarifaria 2022

Industrial												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$333.65	\$334.99	\$336.33	\$337.67	\$339.02	\$340.38	\$341.74	\$343.11	\$344.48	\$345.86	\$347.24	\$348.63
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$1,308.63	\$1,313.87	\$1,319.12	\$1,324.40	\$1,329.70	\$1,335.02	\$1,340.36	\$1,345.72	\$1,351.10	\$1,356.50	\$1,361.93	\$1,367.38
28	\$1,359.68	\$1,365.12	\$1,370.58	\$1,376.06	\$1,381.57	\$1,387.09	\$1,392.64	\$1,398.21	\$1,403.80	\$1,409.42	\$1,415.06	\$1,420.72
29	\$1,410.94	\$1,416.59	\$1,422.25	\$1,427.94	\$1,433.65	\$1,439.39	\$1,445.15	\$1,450.93	\$1,456.73	\$1,462.56	\$1,468.41	\$1,474.28
30	\$1,462.41	\$1,468.26	\$1,474.14	\$1,480.03	\$1,485.95	\$1,491.90	\$1,497.86	\$1,503.86	\$1,509.87	\$1,515.91	\$1,521.97	\$1,528.06
31	\$1,514.10	\$1,520.16	\$1,526.24	\$1,532.34	\$1,538.47	\$1,544.63	\$1,550.81	\$1,557.01	\$1,563.24	\$1,569.49	\$1,575.77	\$1,582.07
32	\$1,566.08	\$1,572.34	\$1,578.63	\$1,584.95	\$1,591.29	\$1,597.65	\$1,604.04	\$1,610.46	\$1,616.90	\$1,623.37	\$1,629.86	\$1,636.38
33	\$1,618.27	\$1,624.75	\$1,631.25	\$1,637.77	\$1,644.32	\$1,650.90	\$1,657.50	\$1,664.13	\$1,670.79	\$1,677.47	\$1,684.18	\$1,690.92
34	\$1,670.68	\$1,677.36	\$1,684.07	\$1,690.80	\$1,697.57	\$1,704.36	\$1,711.18	\$1,718.02	\$1,724.89	\$1,731.79	\$1,738.72	\$1,745.67
35	\$1,723.30	\$1,730.19	\$1,737.11	\$1,744.06	\$1,751.03	\$1,758.04	\$1,765.07	\$1,772.13	\$1,779.22	\$1,786.34	\$1,793.48	\$1,800.66
36	\$1,776.14	\$1,783.25	\$1,790.38	\$1,797.54	\$1,804.73	\$1,811.95	\$1,819.20	\$1,826.48	\$1,833.78	\$1,841.12	\$1,848.48	\$1,855.87
37	\$1,829.24	\$1,836.56	\$1,843.90	\$1,851.28	\$1,858.68	\$1,866.12	\$1,873.58	\$1,881.08	\$1,888.60	\$1,896.15	\$1,903.74	\$1,911.35
38	\$1,882.56	\$1,890.09	\$1,897.65	\$1,905.24	\$1,912.86	\$1,920.52	\$1,928.20	\$1,935.91	\$1,943.65	\$1,951.43	\$1,959.23	\$1,967.07
39	\$1,936.12	\$1,943.87	\$1,951.64	\$1,959.45	\$1,967.29	\$1,975.16	\$1,983.06	\$1,990.99	\$1,998.95	\$2,006.95	\$2,014.98	\$2,023.04
40	\$1,989.90	\$1,997.86	\$2,005.85	\$2,013.88	\$2,021.93	\$2,030.02	\$2,038.14	\$2,046.29	\$2,054.48	\$2,062.69	\$2,070.95	\$2,079.23
41	\$2,043.90	\$2,052.07	\$2,060.28	\$2,068.52	\$2,076.80	\$2,085.10	\$2,093.44	\$2,101.82	\$2,110.23	\$2,118.67	\$2,127.14	\$2,135.65
42	\$2,098.10	\$2,106.49	\$2,114.92	\$2,123.38	\$2,131.87	\$2,140.40	\$2,148.96	\$2,157.56	\$2,166.19	\$2,174.85	\$2,183.55	\$2,192.29
43	\$2,152.57	\$2,161.18	\$2,169.83	\$2,178.51	\$2,187.22	\$2,195.97	\$2,204.75	\$2,213.57	\$2,222.43	\$2,231.32	\$2,240.24	\$2,249.20
44	\$2,207.30	\$2,216.13	\$2,225.00	\$2,233.90	\$2,242.83	\$2,251.80	\$2,260.81	\$2,269.85	\$2,278.93	\$2,288.05	\$2,297.20	\$2,306.39
45	\$2,262.20	\$2,271.25	\$2,280.33	\$2,289.45	\$2,298.61	\$2,307.81	\$2,317.04	\$2,326.31	\$2,335.61	\$2,344.95	\$2,354.33	\$2,363.75
46	\$2,317.34	\$2,326.61	\$2,335.92	\$2,345.26	\$2,354.64	\$2,364.06	\$2,373.52	\$2,383.01	\$2,392.55	\$2,402.12	\$2,411.72	\$2,421.37
47	\$2,372.74	\$2,382.23	\$2,391.76	\$2,401.32	\$2,410.93	\$2,420.57	\$2,430.26	\$2,439.98	\$2,449.74	\$2,459.54	\$2,469.37	\$2,479.25
48	\$2,428.35	\$2,438.06	\$2,447.81	\$2,457.60	\$2,467.44	\$2,477.31	\$2,487.21	\$2,497.16	\$2,507.15	\$2,517.18	\$2,527.25	\$2,537.36
49	\$2,484.19	\$2,494.12	\$2,504.10	\$2,514.12	\$2,524.17	\$2,534.27	\$2,544.41	\$2,554.58	\$2,564.80	\$2,575.06	\$2,585.36	\$2,595.70
50	\$2,540.25	\$2,550.41	\$2,560.61	\$2,570.86	\$2,581.14	\$2,591.47	\$2,601.83	\$2,612.24	\$2,622.69	\$2,633.18	\$2,643.71	\$2,654.29
51	\$2,596.58	\$2,606.96	\$2,617.39	\$2,627.86	\$2,638.37	\$2,648.93	\$2,659.52	\$2,670.16	\$2,680.84	\$2,691.56	\$2,702.33	\$2,713.14
52	\$2,653.10	\$2,663.71	\$2,674.37	\$2,685.06	\$2,695.80	\$2,706.59	\$2,717.41	\$2,728.28	\$2,739.20	\$2,750.15	\$2,761.15	\$2,772.20
53	\$2,709.82	\$2,720.66	\$2,731.54	\$2,742.46	\$2,753.43	\$2,764.45	\$2,775.51	\$2,786.61	\$2,797.75	\$2,808.95	\$2,820.18	\$2,831.46
54	\$2,766.83	\$2,777.90	\$2,789.01	\$2,800.17	\$2,811.37	\$2,822.62	\$2,833.91	\$2,845.24	\$2,856.62	\$2,868.05	\$2,879.52	\$2,891.04
55	\$2,824.08	\$2,835.38	\$2,846.72	\$2,858.11	\$2,869.54	\$2,881.02	\$2,892.54	\$2,904.11	\$2,915.73	\$2,927.39	\$2,939.10	\$2,950.86
56	\$2,881.50	\$2,893.03	\$2,904.60	\$2,916.22	\$2,927.88	\$2,939.60	\$2,951.35	\$2,963.16	\$2,975.01	\$2,986.91	\$2,998.86	\$3,010.85
57	\$2,939.18	\$2,950.94	\$2,962.74	\$2,974.59	\$2,986.49	\$2,998.44	\$3,010.43	\$3,022.47	\$3,034.56	\$3,046.70	\$3,058.89	\$3,071.12
58	\$2,997.12	\$3,009.11	\$3,021.15	\$3,033.23	\$3,045.36	\$3,057.55	\$3,069.78	\$3,082.06	\$3,094.38	\$3,106.76	\$3,119.19	\$3,131.66
59	\$3,055.25	\$3,067.47	\$3,079.74	\$3,092.06	\$3,104.43	\$3,116.84	\$3,129.31	\$3,141.83	\$3,154.40	\$3,167.01	\$3,179.68	\$3,192.40
60	\$3,113.60	\$3,126.06	\$3,138.56	\$3,151.11	\$3,163.72	\$3,176.37	\$3,189.08	\$3,201.83	\$3,214.64	\$3,227.50	\$3,240.41	\$3,253.37
61	\$3,172.20	\$3,184.89	\$3,197.63	\$3,210.42	\$3,223.26	\$3,236.16	\$3,249.10	\$3,262.09	\$3,275.15	\$3,288.25	\$3,301.40	\$3,314.60

Propuesta tarifaria 2022

Industrial												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$333.65	\$334.99	\$336.33	\$337.67	\$339.02	\$340.38	\$341.74	\$343.11	\$344.48	\$345.86	\$347.24	\$348.63
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
62	\$3,231.02	\$3,243.95	\$3,256.92	\$3,269.95	\$3,283.03	\$3,296.16	\$3,309.35	\$3,322.58	\$3,335.87	\$3,349.22	\$3,362.61	\$3,376.06
63	\$3,290.09	\$3,303.25	\$3,316.46	\$3,329.73	\$3,343.05	\$3,356.42	\$3,369.85	\$3,383.32	\$3,396.86	\$3,410.45	\$3,424.09	\$3,437.78
64	\$3,349.34	\$3,362.74	\$3,376.19	\$3,389.70	\$3,403.25	\$3,416.87	\$3,430.54	\$3,444.26	\$3,458.03	\$3,471.87	\$3,485.75	\$3,499.70
65	\$3,416.02	\$3,429.68	\$3,443.40	\$3,457.17	\$3,471.00	\$3,484.89	\$3,498.83	\$3,512.82	\$3,526.87	\$3,540.98	\$3,555.14	\$3,569.36
66	\$3,483.10	\$3,497.03	\$3,511.02	\$3,525.06	\$3,539.16	\$3,553.32	\$3,567.53	\$3,581.80	\$3,596.13	\$3,610.51	\$3,624.95	\$3,639.45
67	\$3,543.30	\$3,557.48	\$3,571.70	\$3,585.99	\$3,600.34	\$3,614.74	\$3,629.20	\$3,643.71	\$3,658.29	\$3,672.92	\$3,687.61	\$3,702.36
68	\$3,603.74	\$3,618.15	\$3,632.62	\$3,647.15	\$3,661.74	\$3,676.39	\$3,691.09	\$3,705.86	\$3,720.68	\$3,735.57	\$3,750.51	\$3,765.51
69	\$3,664.41	\$3,679.06	\$3,693.78	\$3,708.56	\$3,723.39	\$3,738.28	\$3,753.24	\$3,768.25	\$3,783.32	\$3,798.46	\$3,813.65	\$3,828.90
70	\$3,725.31	\$3,740.21	\$3,755.17	\$3,770.19	\$3,785.27	\$3,800.41	\$3,815.61	\$3,830.88	\$3,846.20	\$3,861.58	\$3,877.03	\$3,892.54
71	\$3,786.42	\$3,801.57	\$3,816.78	\$3,832.04	\$3,847.37	\$3,862.76	\$3,878.21	\$3,893.72	\$3,909.30	\$3,924.94	\$3,940.64	\$3,956.40
72	\$3,847.78	\$3,863.17	\$3,878.62	\$3,894.14	\$3,909.71	\$3,925.35	\$3,941.05	\$3,956.82	\$3,972.64	\$3,988.54	\$4,004.49	\$4,020.51
73	\$3,909.39	\$3,925.03	\$3,940.73	\$3,956.49	\$3,972.32	\$3,988.21	\$4,004.16	\$4,020.18	\$4,036.26	\$4,052.40	\$4,068.61	\$4,084.89
74	\$3,971.20	\$3,987.09	\$4,003.04	\$4,019.05	\$4,035.12	\$4,051.26	\$4,067.47	\$4,083.74	\$4,100.07	\$4,116.47	\$4,132.94	\$4,149.47
75	\$4,033.23	\$4,049.36	\$4,065.56	\$4,081.82	\$4,098.15	\$4,114.54	\$4,131.00	\$4,147.52	\$4,164.11	\$4,180.77	\$4,197.49	\$4,214.28
76	\$4,095.52	\$4,111.90	\$4,128.35	\$4,144.86	\$4,161.44	\$4,178.08	\$4,194.80	\$4,211.58	\$4,228.42	\$4,245.34	\$4,262.32	\$4,279.37
77	\$4,158.05	\$4,174.68	\$4,191.38	\$4,208.15	\$4,224.98	\$4,241.88	\$4,258.85	\$4,275.88	\$4,292.99	\$4,310.16	\$4,327.40	\$4,344.71
78	\$4,220.78	\$4,237.66	\$4,254.62	\$4,271.63	\$4,288.72	\$4,305.88	\$4,323.10	\$4,340.39	\$4,357.75	\$4,375.18	\$4,392.68	\$4,410.26
79	\$4,283.74	\$4,300.88	\$4,318.08	\$4,335.35	\$4,352.69	\$4,370.10	\$4,387.58	\$4,405.13	\$4,422.76	\$4,440.45	\$4,458.21	\$4,476.04
80	\$4,346.95	\$4,364.34	\$4,381.79	\$4,399.32	\$4,416.92	\$4,434.59	\$4,452.32	\$4,470.13	\$4,488.01	\$4,505.97	\$4,523.99	\$4,542.09
81	\$4,410.37	\$4,428.01	\$4,445.73	\$4,463.51	\$4,481.36	\$4,499.29	\$4,517.29	\$4,535.36	\$4,553.50	\$4,571.71	\$4,590.00	\$4,608.36
82	\$4,474.08	\$4,491.97	\$4,509.94	\$4,527.98	\$4,546.09	\$4,564.28	\$4,582.53	\$4,600.86	\$4,619.27	\$4,637.75	\$4,656.30	\$4,674.92
83	\$4,537.96	\$4,556.11	\$4,574.33	\$4,592.63	\$4,611.00	\$4,629.45	\$4,647.96	\$4,666.56	\$4,685.22	\$4,703.96	\$4,722.78	\$4,741.67
84	\$4,602.08	\$4,620.48	\$4,638.97	\$4,657.52	\$4,676.15	\$4,694.86	\$4,713.64	\$4,732.49	\$4,751.42	\$4,770.43	\$4,789.51	\$4,808.67
85	\$4,666.45	\$4,685.12	\$4,703.86	\$4,722.67	\$4,741.57	\$4,760.53	\$4,779.57	\$4,798.69	\$4,817.89	\$4,837.16	\$4,856.51	\$4,875.93
86	\$4,731.03	\$4,749.95	\$4,768.95	\$4,788.03	\$4,807.18	\$4,826.41	\$4,845.71	\$4,865.10	\$4,884.56	\$4,904.09	\$4,923.71	\$4,943.41
87	\$4,795.90	\$4,815.08	\$4,834.34	\$4,853.68	\$4,873.10	\$4,892.59	\$4,912.16	\$4,931.81	\$4,951.53	\$4,971.34	\$4,991.23	\$5,011.19
88	\$4,860.94	\$4,880.38	\$4,899.90	\$4,919.50	\$4,939.18	\$4,958.94	\$4,978.78	\$4,998.69	\$5,018.68	\$5,038.76	\$5,058.91	\$5,079.15
89	\$4,926.23	\$4,945.93	\$4,965.72	\$4,985.58	\$5,005.52	\$5,025.54	\$5,045.65	\$5,065.83	\$5,086.09	\$5,106.44	\$5,126.86	\$5,147.37
90	\$4,991.75	\$5,011.72	\$5,031.77	\$5,051.89	\$5,072.10	\$5,092.39	\$5,112.76	\$5,133.21	\$5,153.74	\$5,174.36	\$5,195.06	\$5,215.84
91	\$5,057.51	\$5,077.74	\$5,098.05	\$5,118.44	\$5,138.91	\$5,159.47	\$5,180.11	\$5,200.83	\$5,221.63	\$5,242.52	\$5,263.49	\$5,284.54
92	\$5,123.48	\$5,143.97	\$5,164.55	\$5,185.21	\$5,205.95	\$5,226.77	\$5,247.68	\$5,268.67	\$5,289.74	\$5,310.90	\$5,332.15	\$5,353.47
93	\$5,189.73	\$5,210.49	\$5,231.33	\$5,252.25	\$5,273.26	\$5,294.36	\$5,315.53	\$5,336.80	\$5,358.14	\$5,379.58	\$5,401.09	\$5,422.70
94	\$5,256.21	\$5,277.23	\$5,298.34	\$5,319.53	\$5,340.81	\$5,362.17	\$5,383.62	\$5,405.16	\$5,426.78	\$5,448.49	\$5,470.28	\$5,492.16
95	\$5,322.86	\$5,344.15	\$5,365.53	\$5,386.99	\$5,408.54	\$5,430.17	\$5,451.89	\$5,473.70	\$5,495.60	\$5,517.58	\$5,539.65	\$5,561.81
96	\$5,389.81	\$5,411.37	\$5,433.02	\$5,454.75	\$5,476.57	\$5,498.48	\$5,520.47	\$5,542.55	\$5,564.72	\$5,586.98	\$5,609.33	\$5,631.77



Propuesta tarifaria 2022

Industrial												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$333.65	\$334.99	\$336.33	\$337.67	\$339.02	\$340.38	\$341.74	\$343.11	\$344.48	\$345.86	\$347.24	\$348.63
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
97	\$5,456.93	\$5,478.76	\$5,500.68	\$5,522.68	\$5,544.77	\$5,566.95	\$5,589.22	\$5,611.57	\$5,634.02	\$5,656.56	\$5,679.18	\$5,701.90
98	\$5,524.32	\$5,546.42	\$5,568.61	\$5,590.88	\$5,613.24	\$5,635.70	\$5,658.24	\$5,680.87	\$5,703.60	\$5,726.41	\$5,749.32	\$5,772.31
99	\$5,591.95	\$5,614.32	\$5,636.77	\$5,659.32	\$5,681.96	\$5,704.69	\$5,727.51	\$5,750.42	\$5,773.42	\$5,796.51	\$5,819.70	\$5,842.98
100	\$5,648.78	\$5,671.38	\$5,694.06	\$5,716.84	\$5,739.71	\$5,762.66	\$5,785.72	\$5,808.86	\$5,832.09	\$5,855.42	\$5,878.84	\$5,902.36
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$ 56.56	\$ 56.79	\$ 57.02	\$ 57.24	\$ 57.47	\$ 57.70	\$ 57.93	\$ 58.17	\$ 58.40	\$ 58.63	\$ 58.87	\$ 59.10

d) Para servicios mixtos.

Mixtos												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$135.37	\$135.91	\$136.45	\$137.00	\$137.55	\$138.10	\$138.65	\$139.20	\$139.76	\$140.32	\$140.88	\$141.44
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$9.94	\$9.98	\$10.02	\$10.06	\$10.10	\$10.14	\$10.18	\$10.22	\$10.26	\$10.30	\$10.34	\$10.38
2	\$16.51	\$16.57	\$16.64	\$16.71	\$16.77	\$16.84	\$16.91	\$16.98	\$17.04	\$17.11	\$17.18	\$17.25
3	\$23.17	\$23.27	\$23.36	\$23.45	\$23.55	\$23.64	\$23.74	\$23.83	\$23.93	\$24.02	\$24.12	\$24.22
4	\$29.94	\$30.06	\$30.18	\$30.30	\$30.42	\$30.55	\$30.67	\$30.79	\$30.91	\$31.04	\$31.16	\$31.28
5	\$36.80	\$36.95	\$37.10	\$37.25	\$37.40	\$37.55	\$37.70	\$37.85	\$38.00	\$38.15	\$38.30	\$38.45
6	\$43.77	\$43.95	\$44.12	\$44.30	\$44.47	\$44.65	\$44.83	\$45.01	\$45.19	\$45.37	\$45.55	\$45.73
7	\$50.80	\$51.00	\$51.20	\$51.41	\$51.62	\$51.82	\$52.03	\$52.24	\$52.45	\$52.66	\$52.87	\$53.08
8	\$57.98	\$58.21	\$58.45	\$58.68	\$58.91	\$59.15	\$59.39	\$59.62	\$59.86	\$60.10	\$60.34	\$60.58
9	\$65.26	\$65.52	\$65.78	\$66.04	\$66.31	\$66.57	\$66.84	\$67.11	\$67.37	\$67.64	\$67.91	\$68.18
10	\$72.63	\$72.92	\$73.21	\$73.50	\$73.79	\$74.09	\$74.39	\$74.68	\$74.98	\$75.28	\$75.58	\$75.88
11	\$79.89	\$80.21	\$80.53	\$80.85	\$81.18	\$81.50	\$81.83	\$82.16	\$82.48	\$82.81	\$83.15	\$83.48
12	\$87.16	\$87.51	\$87.86	\$88.21	\$88.56	\$88.91	\$89.27	\$89.63	\$89.99	\$90.35	\$90.71	\$91.07
13	\$94.52	\$94.89	\$95.27	\$95.65	\$96.04	\$96.42	\$96.81	\$97.19	\$97.58	\$97.97	\$98.37	\$98.76
14	\$112.24	\$112.68	\$113.14	\$113.59	\$114.04	\$114.50	\$114.96	\$115.42	\$115.88	\$116.34	\$116.81	\$117.27



Propuesta tarifaria 2022

Mixtos

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$135.37	\$135.91	\$136.45	\$137.00	\$137.55	\$138.10	\$138.65	\$139.20	\$139.76	\$140.32	\$140.88	\$141.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	\$131.56	\$132.09	\$132.61	\$133.14	\$133.68	\$134.21	\$134.75	\$135.29	\$135.83	\$136.37	\$136.92	\$137.46
16	\$152.20	\$152.81	\$153.42	\$154.03	\$154.65	\$155.27	\$155.89	\$156.51	\$157.14	\$157.76	\$158.40	\$159.03
17	\$174.41	\$175.11	\$175.81	\$176.51	\$177.22	\$177.92	\$178.64	\$179.35	\$180.07	\$180.79	\$181.51	\$182.23
18	\$198.23	\$199.03	\$199.82	\$200.62	\$201.42	\$202.23	\$203.04	\$203.85	\$204.67	\$205.49	\$206.31	\$207.13
19	\$223.67	\$224.57	\$225.47	\$226.37	\$227.27	\$228.18	\$229.10	\$230.01	\$230.93	\$231.86	\$232.78	\$233.70
20	\$250.69	\$251.69	\$252.70	\$253.71	\$254.72	\$255.74	\$256.76	\$257.79	\$258.82	\$259.86	\$260.90	\$261.94
21	\$278.82	\$279.93	\$281.05	\$282.18	\$283.31	\$284.44	\$285.58	\$286.72	\$287.87	\$289.02	\$290.17	\$291.33
22	\$308.07	\$309.30	\$310.54	\$311.78	\$313.03	\$314.28	\$315.54	\$316.80	\$318.07	\$319.34	\$320.61	\$321.89
23	\$338.87	\$340.22	\$341.59	\$342.95	\$344.32	\$345.70	\$347.08	\$348.47	\$349.87	\$351.27	\$352.67	\$354.07
24	\$371.18	\$372.67	\$374.16	\$375.65	\$377.16	\$378.67	\$380.18	\$381.70	\$383.23	\$384.76	\$386.30	\$387.84
25	\$405.02	\$406.64	\$408.26	\$409.90	\$411.54	\$413.18	\$414.83	\$416.49	\$418.16	\$419.83	\$421.51	\$423.20
26	\$443.21	\$444.98	\$446.76	\$448.55	\$450.34	\$452.14	\$453.95	\$455.77	\$457.59	\$459.42	\$461.26	\$463.11
27	\$483.12	\$485.05	\$486.99	\$488.94	\$490.89	\$492.86	\$494.83	\$496.81	\$498.80	\$500.79	\$502.79	\$504.80
28	\$524.75	\$526.84	\$528.95	\$531.07	\$533.19	\$535.32	\$537.47	\$539.62	\$541.77	\$543.94	\$546.12	\$548.31
29	\$568.11	\$570.38	\$572.67	\$574.96	\$577.26	\$579.56	\$581.88	\$584.21	\$586.55	\$588.89	\$591.25	\$593.62
30	\$613.22	\$615.67	\$618.13	\$620.60	\$623.09	\$625.58	\$628.08	\$630.59	\$633.12	\$635.65	\$638.19	\$640.74
31	\$660.08	\$662.72	\$665.37	\$668.03	\$670.71	\$673.39	\$676.08	\$678.79	\$681.50	\$684.23	\$686.97	\$689.71
32	\$701.75	\$704.56	\$707.38	\$710.21	\$713.05	\$715.90	\$718.76	\$721.64	\$724.52	\$727.42	\$730.33	\$733.25
33	\$744.72	\$747.70	\$750.69	\$753.70	\$756.71	\$759.74	\$762.78	\$765.83	\$768.89	\$771.97	\$775.05	\$778.15
34	\$789.03	\$792.19	\$795.36	\$798.54	\$801.73	\$804.94	\$808.16	\$811.39	\$814.64	\$817.90	\$821.17	\$824.45
35	\$834.64	\$837.98	\$841.34	\$844.70	\$848.08	\$851.47	\$854.88	\$858.30	\$861.73	\$865.18	\$868.64	\$872.11
36	\$879.57	\$883.09	\$886.62	\$890.17	\$893.73	\$897.31	\$900.90	\$904.50	\$908.12	\$911.75	\$915.40	\$919.05
37	\$927.69	\$931.40	\$935.13	\$938.87	\$942.62	\$946.39	\$950.18	\$953.98	\$957.80	\$961.63	\$965.47	\$969.32
38	\$977.09	\$981.00	\$984.92	\$988.86	\$992.82	\$996.79	\$1,000.78	\$1,004.78	\$1,008.80	\$1,012.84	\$1,016.89	\$1,020.95
39	\$1,027.86	\$1,031.97	\$1,036.10	\$1,040.24	\$1,044.40	\$1,048.58	\$1,052.78	\$1,056.99	\$1,061.21	\$1,065.46	\$1,069.72	\$1,074.00
40	\$1,079.87	\$1,084.19	\$1,088.52	\$1,092.88	\$1,097.25	\$1,101.64	\$1,106.04	\$1,110.47	\$1,114.91	\$1,119.37	\$1,123.85	\$1,128.34
41	\$1,133.20	\$1,137.73	\$1,142.28	\$1,146.85	\$1,151.44	\$1,156.05	\$1,160.67	\$1,165.31	\$1,169.97	\$1,174.65	\$1,179.35	\$1,184.07
42	\$1,178.77	\$1,183.49	\$1,188.22	\$1,192.97	\$1,197.75	\$1,202.54	\$1,207.35	\$1,212.18	\$1,217.02	\$1,221.89	\$1,226.78	\$1,231.69
43	\$1,225.20	\$1,230.10	\$1,235.02	\$1,239.96	\$1,244.92	\$1,249.90	\$1,254.90	\$1,259.92	\$1,264.96	\$1,270.02	\$1,275.10	\$1,280.21
44	\$1,272.54	\$1,277.63	\$1,282.74	\$1,287.87	\$1,293.03	\$1,298.20	\$1,303.39	\$1,308.60	\$1,313.84	\$1,319.09	\$1,324.37	\$1,329.67
45	\$1,320.72	\$1,326.00	\$1,331.31	\$1,336.63	\$1,341.98	\$1,347.35	\$1,352.74	\$1,358.15	\$1,363.58	\$1,369.04	\$1,374.51	\$1,380.01
46	\$1,369.79	\$1,375.27	\$1,380.77	\$1,386.29	\$1,391.84	\$1,397.41	\$1,403.00	\$1,408.61	\$1,414.24	\$1,419.90	\$1,425.58	\$1,431.28
47	\$1,419.73	\$1,425.41	\$1,431.11	\$1,436.84	\$1,442.58	\$1,448.35	\$1,454.15	\$1,459.96	\$1,465.80	\$1,471.67	\$1,477.55	\$1,483.45



Propuesta tarifaria 2022

Mixtos

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$135.37	\$135.91	\$136.45	\$137.00	\$137.55	\$138.10	\$138.65	\$139.20	\$139.76	\$140.32	\$140.88	\$141.4

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
48	\$1,470.54	\$1,476.42	\$1,482.33	\$1,488.26	\$1,494.21	\$1,500.19	\$1,506.19	\$1,512.21	\$1,518.26	\$1,524.33	\$1,530.43	\$1,536.5
49	\$1,522.23	\$1,528.32	\$1,534.43	\$1,540.57	\$1,546.73	\$1,552.92	\$1,559.13	\$1,565.36	\$1,571.62	\$1,577.91	\$1,584.22	\$1,590.5
50	\$1,578.10	\$1,584.41	\$1,590.75	\$1,597.11	\$1,603.50	\$1,609.91	\$1,616.35	\$1,622.82	\$1,629.31	\$1,635.82	\$1,642.37	\$1,648.9
51	\$1,631.62	\$1,638.14	\$1,644.69	\$1,651.27	\$1,657.88	\$1,664.51	\$1,671.17	\$1,677.85	\$1,684.56	\$1,691.30	\$1,698.07	\$1,704.8
52	\$1,686.03	\$1,692.77	\$1,699.54	\$1,706.34	\$1,713.16	\$1,720.02	\$1,726.90	\$1,733.80	\$1,740.74	\$1,747.70	\$1,754.69	\$1,761.7
53	\$1,765.40	\$1,772.46	\$1,779.55	\$1,786.67	\$1,793.82	\$1,800.99	\$1,808.20	\$1,815.43	\$1,822.69	\$1,829.98	\$1,837.30	\$1,844.6
54	\$1,810.20	\$1,817.45	\$1,824.72	\$1,832.01	\$1,839.34	\$1,846.70	\$1,854.09	\$1,861.50	\$1,868.95	\$1,876.42	\$1,883.93	\$1,891.4
55	\$1,855.52	\$1,862.94	\$1,870.39	\$1,877.87	\$1,885.38	\$1,892.93	\$1,900.50	\$1,908.10	\$1,915.73	\$1,923.39	\$1,931.09	\$1,938.8
56	\$1,901.20	\$1,908.81	\$1,916.44	\$1,924.11	\$1,931.80	\$1,939.53	\$1,947.29	\$1,955.08	\$1,962.90	\$1,970.75	\$1,978.63	\$1,986.5
57	\$1,947.34	\$1,955.13	\$1,962.95	\$1,970.80	\$1,978.69	\$1,986.60	\$1,994.55	\$2,002.53	\$2,010.54	\$2,018.58	\$2,026.65	\$2,034.7
58	\$1,993.96	\$2,001.93	\$2,009.94	\$2,017.98	\$2,026.05	\$2,034.16	\$2,042.29	\$2,050.46	\$2,058.67	\$2,066.90	\$2,075.17	\$2,083.4
59	\$2,041.01	\$2,049.17	\$2,057.37	\$2,065.60	\$2,073.86	\$2,082.16	\$2,090.49	\$2,098.85	\$2,107.24	\$2,115.67	\$2,124.14	\$2,132.6
60	\$2,099.25	\$2,107.65	\$2,116.08	\$2,124.54	\$2,133.04	\$2,141.57	\$2,150.14	\$2,158.74	\$2,167.37	\$2,176.04	\$2,184.75	\$2,193.4
61	\$2,154.01	\$2,162.63	\$2,171.28	\$2,179.96	\$2,188.68	\$2,197.44	\$2,206.23	\$2,215.05	\$2,223.91	\$2,232.81	\$2,241.74	\$2,250.7
62	\$2,207.25	\$2,216.08	\$2,224.94	\$2,233.84	\$2,242.78	\$2,251.75	\$2,260.76	\$2,269.80	\$2,278.88	\$2,288.00	\$2,297.15	\$2,306.3
63	\$2,256.48	\$2,265.50	\$2,274.56	\$2,283.66	\$2,292.80	\$2,301.97	\$2,311.18	\$2,320.42	\$2,329.70	\$2,339.02	\$2,348.38	\$2,357.7
64	\$2,306.21	\$2,315.43	\$2,324.69	\$2,333.99	\$2,343.33	\$2,352.70	\$2,362.11	\$2,371.56	\$2,381.05	\$2,390.57	\$2,400.13	\$2,409.7
65	\$2,356.34	\$2,365.77	\$2,375.23	\$2,384.73	\$2,394.27	\$2,403.85	\$2,413.46	\$2,423.12	\$2,432.81	\$2,442.54	\$2,452.31	\$2,462.1
66	\$2,406.94	\$2,416.57	\$2,426.24	\$2,435.94	\$2,445.69	\$2,455.47	\$2,465.29	\$2,475.15	\$2,485.05	\$2,494.99	\$2,504.97	\$2,514.9
67	\$2,457.96	\$2,467.79	\$2,477.66	\$2,487.57	\$2,497.52	\$2,507.51	\$2,517.54	\$2,527.61	\$2,537.72	\$2,547.88	\$2,558.07	\$2,568.3
68	\$2,509.46	\$2,519.50	\$2,529.58	\$2,539.70	\$2,549.85	\$2,560.05	\$2,570.29	\$2,580.57	\$2,590.90	\$2,601.26	\$2,611.67	\$2,622.1
69	\$2,561.38	\$2,571.62	\$2,581.91	\$2,592.24	\$2,602.61	\$2,613.02	\$2,623.47	\$2,633.96	\$2,644.50	\$2,655.08	\$2,665.70	\$2,676.3
70	\$2,613.73	\$2,624.18	\$2,634.68	\$2,645.22	\$2,655.80	\$2,666.42	\$2,677.09	\$2,687.80	\$2,698.55	\$2,709.34	\$2,720.18	\$2,731.0
71	\$2,666.54	\$2,677.21	\$2,687.92	\$2,698.67	\$2,709.46	\$2,720.30	\$2,731.18	\$2,742.11	\$2,753.08	\$2,764.09	\$2,775.15	\$2,786.2
72	\$2,719.80	\$2,730.68	\$2,741.61	\$2,752.57	\$2,763.58	\$2,774.64	\$2,785.74	\$2,796.88	\$2,808.07	\$2,819.30	\$2,830.58	\$2,841.9
73	\$2,773.49	\$2,784.58	\$2,795.72	\$2,806.90	\$2,818.13	\$2,829.40	\$2,840.72	\$2,852.09	\$2,863.49	\$2,874.95	\$2,886.45	\$2,897.9
74	\$2,827.64	\$2,838.95	\$2,850.31	\$2,861.71	\$2,873.16	\$2,884.65	\$2,896.19	\$2,907.77	\$2,919.40	\$2,931.08	\$2,942.80	\$2,954.5
75	\$2,882.22	\$2,893.75	\$2,905.32	\$2,916.94	\$2,928.61	\$2,940.32	\$2,952.08	\$2,963.89	\$2,975.75	\$2,987.65	\$2,999.60	\$3,011.6
76	\$2,937.28	\$2,949.03	\$2,960.82	\$2,972.67	\$2,984.56	\$2,996.50	\$3,008.48	\$3,020.52	\$3,032.60	\$3,044.73	\$3,056.91	\$3,069.1
77	\$2,992.75	\$3,004.73	\$3,016.74	\$3,028.81	\$3,040.93	\$3,053.09	\$3,065.30	\$3,077.56	\$3,089.87	\$3,102.23	\$3,114.64	\$3,127.1
78	\$3,048.68	\$3,060.87	\$3,073.11	\$3,085.41	\$3,097.75	\$3,110.14	\$3,122.58	\$3,135.07	\$3,147.61	\$3,160.20	\$3,172.84	\$3,185.5
79	\$3,105.02	\$3,117.44	\$3,129.91	\$3,142.43	\$3,155.00	\$3,167.62	\$3,180.29	\$3,193.01	\$3,205.78	\$3,218.61	\$3,231.48	\$3,244.4
80	\$3,161.84	\$3,174.49	\$3,187.19	\$3,199.94	\$3,212.74	\$3,225.59	\$3,238.49	\$3,251.44	\$3,264.45	\$3,277.51	\$3,290.62	\$3,303.7
81	\$3,219.08	\$3,231.95	\$3,244.88	\$3,257.86	\$3,270.89	\$3,283.98	\$3,297.11	\$3,310.30	\$3,323.54	\$3,336.84	\$3,350.18	\$3,363.5
82	\$3,276.81	\$3,289.92	\$3,303.08	\$3,316.29	\$3,329.55	\$3,342.87	\$3,356.24	\$3,369.67	\$3,383.15	\$3,396.68	\$3,410.27	\$3,423.9

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Mixtos												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$135.37	\$135.91	\$136.45	\$137.00	\$137.55	\$138.10	\$138.65	\$139.20	\$139.76	\$140.32	\$140.88	\$141.44

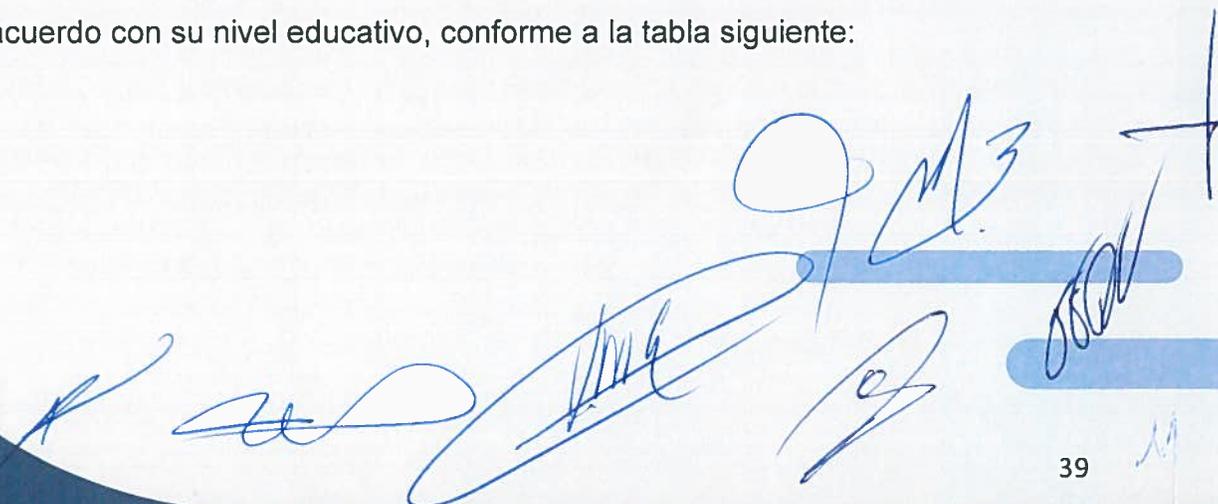
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
83	\$3,334.99	\$3,348.33	\$3,361.72	\$3,375.17	\$3,388.67	\$3,402.22	\$3,415.83	\$3,429.50	\$3,443.21	\$3,456.99	\$3,470.81	\$3,484.71
84	\$3,393.57	\$3,407.14	\$3,420.77	\$3,434.45	\$3,448.19	\$3,461.98	\$3,475.83	\$3,489.74	\$3,503.70	\$3,517.71	\$3,531.78	\$3,545.91
85	\$3,452.58	\$3,466.39	\$3,480.26	\$3,494.18	\$3,508.16	\$3,522.19	\$3,536.28	\$3,550.42	\$3,564.63	\$3,578.88	\$3,593.20	\$3,607.59
86	\$3,512.12	\$3,526.17	\$3,540.27	\$3,554.43	\$3,568.65	\$3,582.92	\$3,597.26	\$3,611.64	\$3,626.09	\$3,640.60	\$3,655.16	\$3,669.77
87	\$3,572.02	\$3,586.31	\$3,600.66	\$3,615.06	\$3,629.52	\$3,644.04	\$3,658.61	\$3,673.25	\$3,687.94	\$3,702.69	\$3,717.50	\$3,732.36
88	\$3,632.43	\$3,646.96	\$3,661.54	\$3,676.19	\$3,690.89	\$3,705.66	\$3,720.48	\$3,735.36	\$3,750.30	\$3,765.30	\$3,780.37	\$3,795.49
89	\$3,693.25	\$3,708.03	\$3,722.86	\$3,737.75	\$3,752.70	\$3,767.71	\$3,782.78	\$3,797.91	\$3,813.10	\$3,828.36	\$3,843.67	\$3,859.03
90	\$3,754.55	\$3,769.56	\$3,784.64	\$3,799.78	\$3,814.98	\$3,830.24	\$3,845.56	\$3,860.94	\$3,876.39	\$3,891.89	\$3,907.46	\$3,923.09
91	\$3,816.26	\$3,831.53	\$3,846.85	\$3,862.24	\$3,877.69	\$3,893.20	\$3,908.77	\$3,924.41	\$3,940.11	\$3,955.87	\$3,971.69	\$3,987.56
92	\$3,878.41	\$3,893.93	\$3,909.50	\$3,925.14	\$3,940.84	\$3,956.61	\$3,972.43	\$3,988.32	\$4,004.27	\$4,020.29	\$4,036.37	\$4,052.50
93	\$3,941.02	\$3,956.79	\$3,972.61	\$3,988.50	\$4,004.46	\$4,020.47	\$4,036.56	\$4,052.70	\$4,068.91	\$4,085.19	\$4,101.53	\$4,117.93
94	\$4,024.56	\$4,040.65	\$4,056.82	\$4,073.04	\$4,089.34	\$4,105.69	\$4,122.12	\$4,138.60	\$4,155.16	\$4,171.78	\$4,188.47	\$4,205.22
95	\$4,108.98	\$4,125.42	\$4,141.92	\$4,158.49	\$4,175.12	\$4,191.82	\$4,208.59	\$4,225.42	\$4,242.32	\$4,259.29	\$4,276.33	\$4,293.44
96	\$4,194.24	\$4,211.02	\$4,227.87	\$4,244.78	\$4,261.76	\$4,278.80	\$4,295.92	\$4,313.10	\$4,330.35	\$4,347.68	\$4,365.07	\$4,382.52
97	\$4,280.43	\$4,297.55	\$4,314.74	\$4,332.00	\$4,349.33	\$4,366.72	\$4,384.19	\$4,401.73	\$4,419.34	\$4,437.01	\$4,454.76	\$4,472.58
98	\$4,367.48	\$4,384.95	\$4,402.49	\$4,420.10	\$4,437.78	\$4,455.53	\$4,473.36	\$4,491.25	\$4,509.21	\$4,527.25	\$4,545.36	\$4,563.54
99	\$4,455.45	\$4,473.27	\$4,491.16	\$4,509.13	\$4,527.16	\$4,545.27	\$4,563.45	\$4,581.71	\$4,600.03	\$4,618.43	\$4,636.91	\$4,655.46
100	\$4,543.36	\$4,561.53	\$4,579.78	\$4,598.10	\$4,616.49	\$4,634.96	\$4,653.50	\$4,672.11	\$4,690.80	\$4,709.56	\$4,728.40	\$4,747.31

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$ 45.45	\$ 45.63	\$ 45.81	\$ 45.99	\$ 46.18	\$ 46.36	\$ 46.55	\$ 46.73	\$ 46.92	\$ 47.11	\$ 47.30	\$ 47.49

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo con su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:



	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo con las tarifas para uso doméstico contenidas en el inciso a), de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio doméstico contenido en la presente fracción.

A cada usuario de todos los giros, se le cargará por concepto de aportación a obras de infraestructura un 3.5% sobre el importe mensual facturado.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Tipo de toma	Importe
Doméstica	\$140.76
Comercial y de servicios	\$191.48
Público	\$250.78



Mixto básico	\$157.11
--------------	----------

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las tarifas contenidas en esta fracción.

III. Servicios de alcantarillado.

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo con las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Para aquellos usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SIMAPAG, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

Este cobro se aplicará también a los usuarios habitacionales que, teniendo contrato y conexión a la red de alcantarillado, de forma eventual o permanente se suministren el agua potable por medios diferentes a los ofrecidos por SIMAPAG.

Para giros diferentes al doméstico pagarán la tasa del 20% respecto a los volúmenes de descarga mensual que tuvieran, tomando como base el importe de agua potable que resulte de los consumos estimados y a los precios contenidos en la fracción I, conforme al giro que corresponda.

IV. Tratamiento.

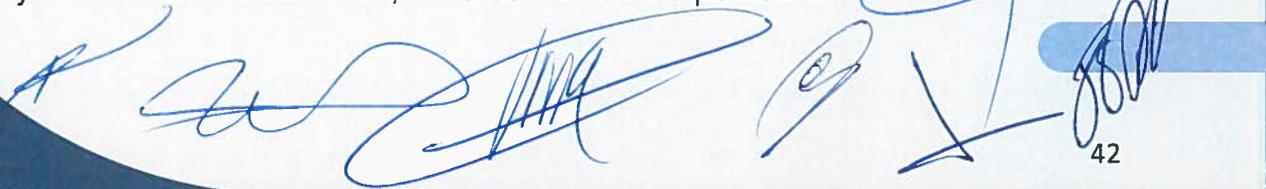
El tratamiento se cubrirá a una tasa del 14% en toma doméstica y un 16% en las tomas no domésticas, sobre el importe mensual facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo con las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Para los usuarios que se suministren de agua potable por una fuente diferente a las operadas por SIMAPAG, pagarán en lo habitacional por concepto de tratamiento el equivalente al 14% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual y para otros giros pagarán la tasa del 16% respecto a los volúmenes de descarga mensual que tuvieran, tomando como base el importe de agua potable que resulte de los consumos estimados y a los precios contenidos en la fracción I, conforme al giro que corresponda.

V. Contratos para todos los giros y servicios de instalación de toma y descarga.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$166.01
b) Contrato de descarga de agua residual	\$166.01

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para conectarse a la infraestructura hidráulica y sanitaria para recibir los servicios no incluye materiales e instalación, ni derechos de incorporación.



Propuesta tarifaria 2022

- c) Para quienes requieran el contrato de agua potable, material e instalación del ramal de agua potable, donde se considerará pavimento toda superficie diferente a tierra, se pagará conforme a la tabla siguiente:

	Tierra	Pavimento
En banqueta	\$1,198.22	\$1,405.94
Toma corta de hasta 6 metros	\$2,316.74	\$3,227.54
Toma larga hasta 10 metros	\$3,233.96	\$4,454.85
Metro adicional (hasta 5 metros)	\$229.77	\$306.36

- d) Para los usuarios que requieran contratación, instalación y materiales de toma y de descarga de agua residual, se cobrará el servicio integral que incluye: contrato administrativo de agua y descarga residual, instalación de ramal de media pulgada, cuadro de medición e instalación de descarga sanitaria de seis pulgadas, ambos a una distancia máxima de seis metros y suministro de medidor instalación y mano de obra. Se considerará como pavimento toda superficie diferente a terracería.

Concepto	Terracería	Pavimento
Contratación e instalación de servicios	\$4,930.22	\$6,378.71
Metro lineal adicional:		

Concepto	Terracería	Pavimento
Ramal de agua para media pulgada	\$229.77	\$306.36
Descarga residual de 6 pulgadas	\$459.95	\$585.29

VI. Materiales instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$599.58
b) Por metro lineal adicional	\$170.88

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$531.16	\$1,096.89
b) Para tomas de 1 pulgada	\$3,089.16	\$5,140.53
c) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,774.44	\$12,736.71
d) Para tomas de 3 pulgadas	\$14,988.35	

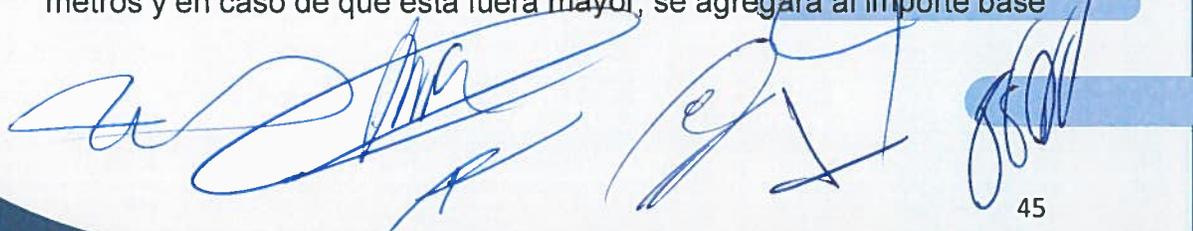
Concepto	De velocidad	Volumétrico
e) Para tomas de 4 pulgadas	\$16,103.57	

VIII. Por instalación y supervisión de descarga domiciliaria.

a) Por materiales e instalación de descarga sanitaria:

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Descarga normal				
Pavimento	\$4,142.28	\$4,649.84	\$5,585.07	\$6,707.21
Terracería	\$3,109.04	\$3,625.61	\$4,534.02	\$5,691.88
Metro adicional				
Pavimento	\$702.97	\$738.37	\$854.50	\$1,050.42
Terracería	\$515.84	\$551.45	\$658.47	\$845.39

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base



los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

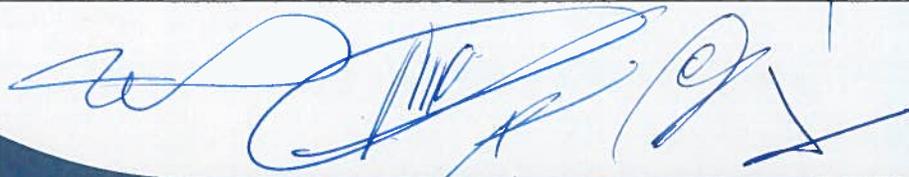
- b) Supervisión en construcción de fosas sépticas \$548.76. Este cobro cubre los servicios para máximo tres visitas, por parte del supervisor.
- c) Visita de supervisión de instalación de descarga sanitaria cuando el interesado haga los trabajos. Costo por visita \$177.40.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Conceptos	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$98.43
b) Actualización de titular del contrato de cuenta existente	Toma	\$106.19
c) Duplicado de recibo	Documento	\$7.04
d) Expedición de copia certificada	Hoja	\$10.97

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Reubicación del medidor	Toma	\$570.29



Concepto	Unidad	Importe
b) Reconexión de toma:		
1. En el medidor o en el cuadro	Toma	\$187.65
2. En la red de distribución	Toma	\$442.77
c) Cambio de toma	Toma	\$532.92
d) Utilización de equipo auxiliar de bombeo	Operación	\$470.30
e) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros	Hora	\$201.00
f) Servicio de desazolve con camión hidroneumático:		
1. Cuota base (traslado y servicio)	Primera hora	\$1,709.51
2. Cuota adicional	Hora	\$989.67
Por fracción de hora se cobrará de manera proporcional al importe de la cuota adicional señalada en este numeral.		
g) Revisión de la toma domiciliaria	Toma	\$233.50



Concepto	Unidad	Importe
h) Revisión de instalaciones internas:		
1. Para casa habitación	Hora	\$214.97
2. Por fracción de hora se cobrará de manera proporcional al importe de la cuota para casa habitación señalada en este numeral.		
i) Agua para construcción	m3	\$27.48
j) Agua potable en bloque	m3	\$11.69
k) Suspensión voluntaria (hasta por un año)	Cuota	\$338.96

XI. Venta de agua:

a) Para distribución a concesionarios y particulares:

Concepto	Unidad	Importe
1. Potable	m3	\$25.01
2. Tratada	m3	\$7.94

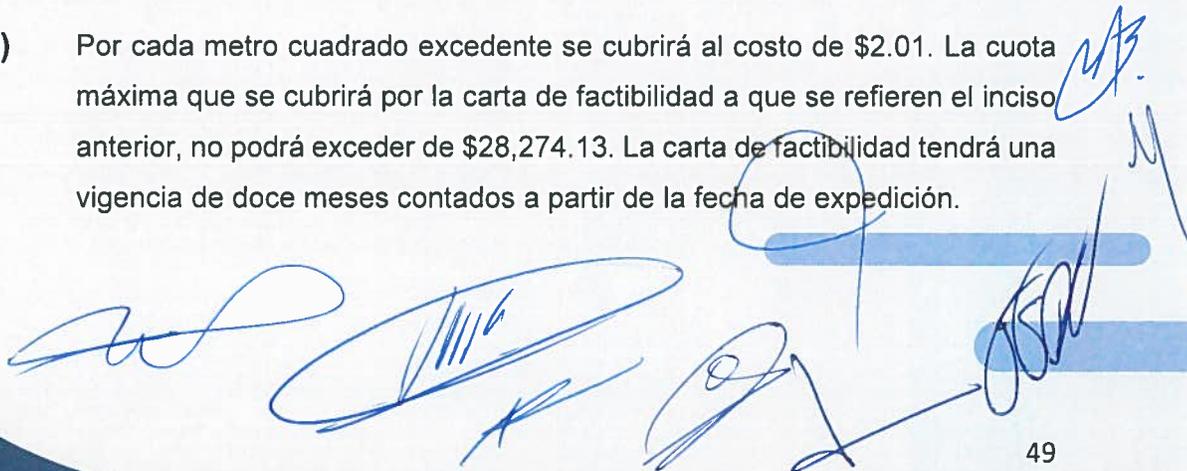


- b) Para distribución con pipas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

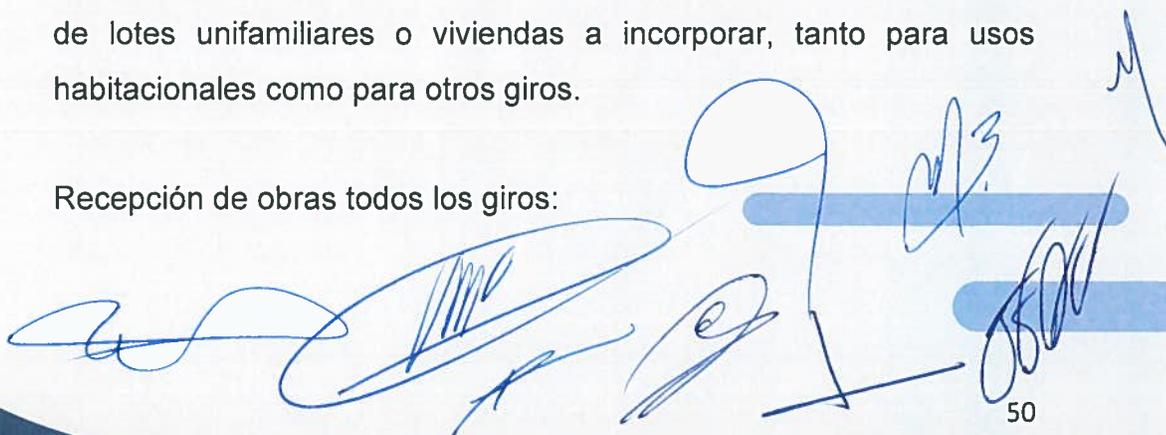
1. Costo por pipa de agua potable de 10 m ³ a 20 kilómetros a la redonda	\$812.89
2. Costo por pipa de agua potable de 3.5 m ³ a 20 kilómetros a la redonda	\$284.31
3. Costo de pipa de agua tratada de 10 m ³ a 20 kilómetros a la redonda	\$530.23
4. Por cada kilómetro excedente del recorrido de la pipa de agua potable o tratada se cobrará	\$14.66

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) El costo por la expedición de la carta de factibilidad en predios de hasta 200 m² será de \$244.57.
- b) Por cada metro cuadrado excedente se cubrirá al costo de \$2.01. La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren el inciso anterior, no podrá exceder de \$28,274.13. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de expedición.



- b) Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$188.99, por cada constancia de factibilidad.
- c) En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas un importe de \$3,261.39 y por cada lote o vivienda excedente la cantidad de \$21.39.
- d) Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o de saneamiento será entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$2,678.06 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.28 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán previos a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros.
- e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 6% anual sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.
- f) Recepción de obras todos los giros:



50

1. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.33 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.
2. Por recepción de tanques superficiales o elevados se cobrará un importe equivalente al 3% respecto al costo presupuestal del mismo.

XIII. Pago de incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales.

Por pago de servicios de incorporación de fraccionamientos a las redes de agua potable y drenaje del Organismo, a fraccionamientos o divisiones de predios, se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) El pago de servicios de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Costo por lote o vivienda
1. Popular	\$8,304.01
2. Interés social	\$9,518.48
3. Residencial	\$11,826.95
4. Campestre	\$15,682.22

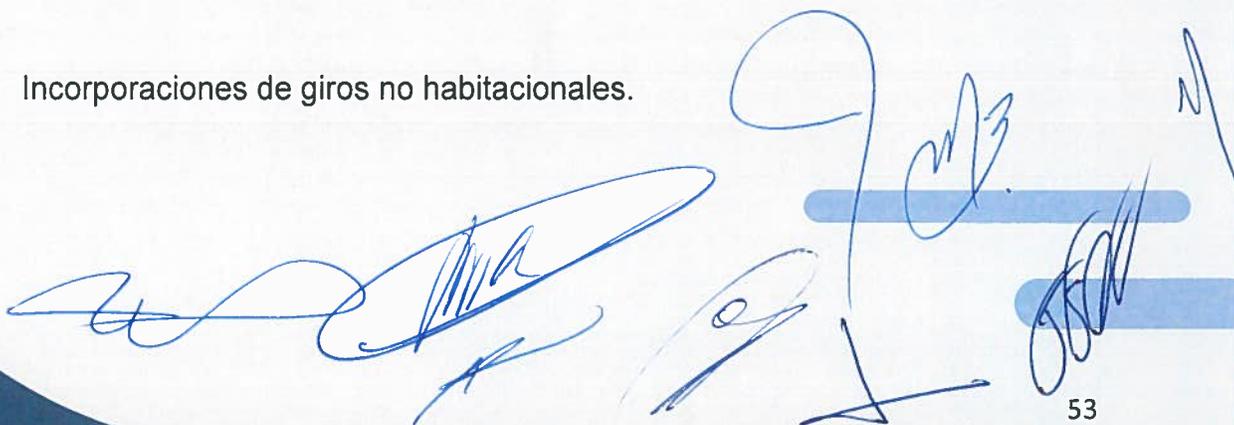
Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate en la tabla anterior, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a lo anterior, se pagará por cada lote o vivienda un importe de \$1,378.93 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

- b) Si el fraccionador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta a un importe de \$4.70 por cada metro cúbico entregado y se bonificará el importe de los derechos de incorporación resultante.
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente del doméstico, éstos se calcularán conforme los establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Se podrá tomar a cuenta del pago de derechos la infraestructura adicional solicitada por el organismo al desarrollador en la zona de influencia en la que se encuentra el predio a desarrollar. El monto de obra a reconocer no será superior al monto de los derechos de incorporación que resulten por lo que el desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio

respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$112,342.73 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio diario de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

- f) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán pagar sus derechos a razón de \$16.49 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote. Para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055, o podrán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales.
- g) A todas las nuevas incorporaciones habitacionales y no habitacionales se les aplicará, por concepto de obras de infraestructura, un cargo de \$19.80 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir a metros cúbicos anuales su demanda máxima diaria expresada en litros por segundo.

XIV. Incorporaciones de giros no habitacionales.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some of which are partially obscured by blue horizontal bars.

Cobro de conexión a las redes de agua potable, descarga de drenaje para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Servicios de conexión a las redes de agua potable	\$359,857.49
b) Servicios de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$174,475.95

c) Para efecto de cobro por títulos de explotación se convertirán a metros cúbicos anuales el gasto en litros por segundo que arroje el proyecto y el resultado se multiplicará a razón de \$4.70 por metro cúbico anual, cantidad que se sumará a los importes por agua potable y drenaje sanitario para determinar el importe total a pagar, además de los pagos por revisión de proyecto, supervisión y recepción de obra.

d) Cuando una toma cambie de giro doméstico a otro diferente, se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a

pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

- e) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar por concepto de agua y el b) para efectos de drenaje.
- f) Los títulos de extracción adicionales, respecto a las cuentas que cambian de giro, se cobrarán con base al volumen que se determinará convirtiendo en metros cúbicos el gasto máximo diario del proyecto, expresado en litros por segundo y se cobrará a un costo de \$4.70 por cada metro cúbico anual que resulte adicional en las demandas que se modificaron.

XV. Por la venta de lodos residuales y de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
a) Venta de lodos	kilogramo	\$1.46
b) Venta de agua tratada por medio de red	m ³	\$5.01

XVI. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
 - 1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
 - 2. De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado.
 - 3. Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado.

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.32 por m³.

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.42 por kilogramo.

- d) Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad de hasta tres metros cúbicos de capacidad, tendrá un costo de \$329.00. Cada metro cúbico adicional se cobrará a \$113.00. Las descargas iguales o menores a un metro cúbico no se cobrarán.

XVII. Incorporación individual.

- a) Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, conjunto habitacional o edificio de departamentos no mayor, en ningún caso, a diez unidades habitacionales y que no sea considerado fraccionamiento

Propuesta tarifaria 2022

al no requerir la construcción de una vialidad para su urbanización o en casos de construcción de nuevas viviendas por división en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Costo por lote o vivienda
1. Popular	\$3,913.54
2. Interés social	\$4,485.90
3. Residencial	\$5,573.99
4. Campestre	\$7,390.94

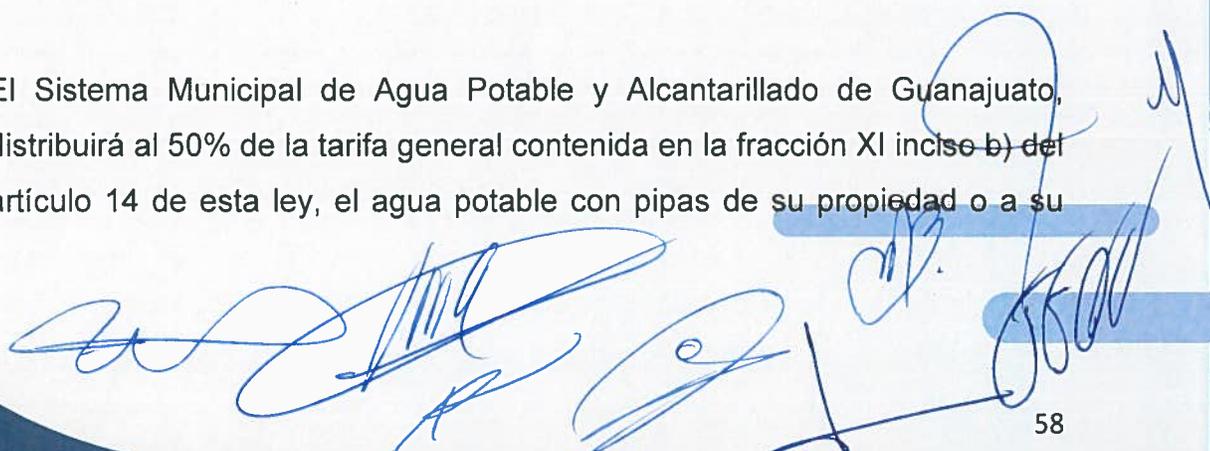


CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. **Los usuarios de agua potable tendrán los siguientes beneficios:**

- I. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.
- II. Tratándose de fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva, se tendrá como incentivo fiscal un descuento del 25% del total que corresponda al pago de los derechos.
- III. El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, distribuirá al 50% de la tarifa general contenida en la fracción XI inciso b) del artículo 14 de esta ley, el agua potable con pipas de su propiedad o a su



servicio, cuando existan razones para otorgar este beneficio y tenga un carácter social o de interés público.

- IV. Se podrá otorgar el servicio de suministro de agua en pipas de forma gratuita, cuando existan razones de utilidad pública, de urgencia social para grupos marginados, para escuelas públicas en comunidades en situación de desabasto y de asuntos de emergencia que requieran de tal apoyo, debiendo contar en todos estos casos, con la aprobación del presidente del Consejo Directivo.
- V. Se podrá aplicar un descuento del 75% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XVII del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos y cuando el usuario así lo solicite, se otorgará también el pago en plazos respecto a los precios contenidos en los incisos c) y d) de la fracción V del artículo 14 de esta ley.
- VI. En las comunidades rurales que se incorporen a la prestación de servicios proporcionados por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato todos los usuarios pagarán solamente lo correspondiente a su contrato de agua y descarga en el momento de la incorporación de la comunidad. Para tomas que soliciten contrato después de haber formado la incorporación general pagarán los derechos conforme el artículo 14 fracción XVII de esta ley.

- VII.** Las instituciones de beneficio y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento de hasta el 50% en relación con los importes que les corresponda pagar por sus consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieron y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato. Para los casos en que se requiera agua para atender problemas de emergencia social y de seguridad nacional, se podrá otorgar la dotación gratuita de agua mediante la autorización del Consejo Directivo.
- VIII.** Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta ley.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some of which are positioned over blue horizontal bars.

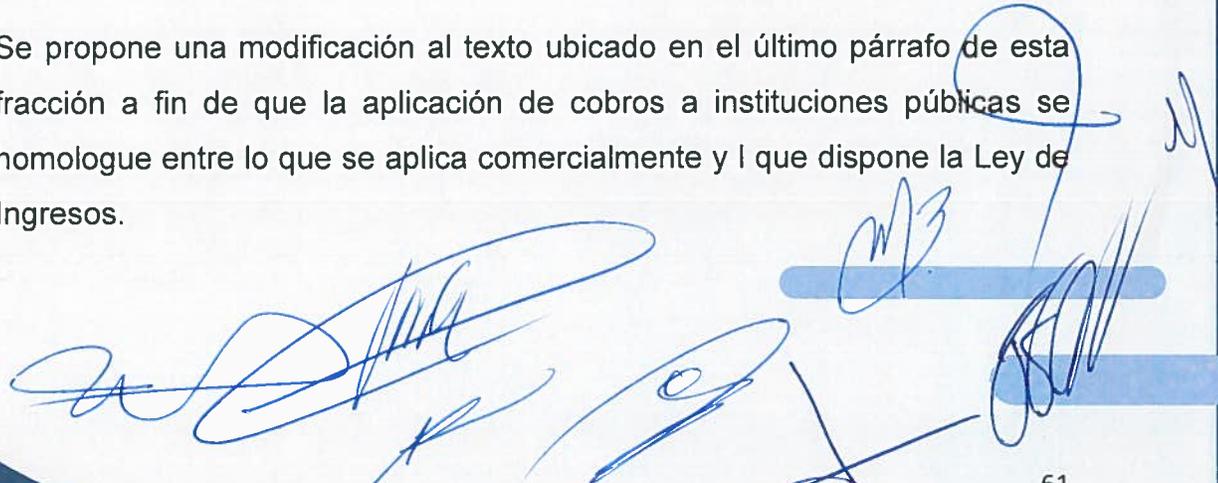
Resumen de cambios

Fracción I Tarifas Servicio Medido Agua Potable

- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a las tarifas de diciembre 2021.
- Se mantiene la indexación del 0.4% mensual
- Se mantienen los beneficios de dotación gratuita de acuerdo con grado escolar, conforme a lo autorizado en la ley vigente.
- Se propone aplicar un cargo del 3.5% a los importes facturados de agua potable que formaría parte de la aportación para el fortalecimiento de la infraestructura.

Fracción II Tarifas a Cuotas Fijas de Agua potable

- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a las tarifas de diciembre 2021.
- Se propone una modificación al texto ubicado en el último párrafo de esta fracción a fin de que la aplicación de cobros a instituciones públicas se homologue entre lo que se aplica comercialmente y lo que dispone la Ley de Ingresos.

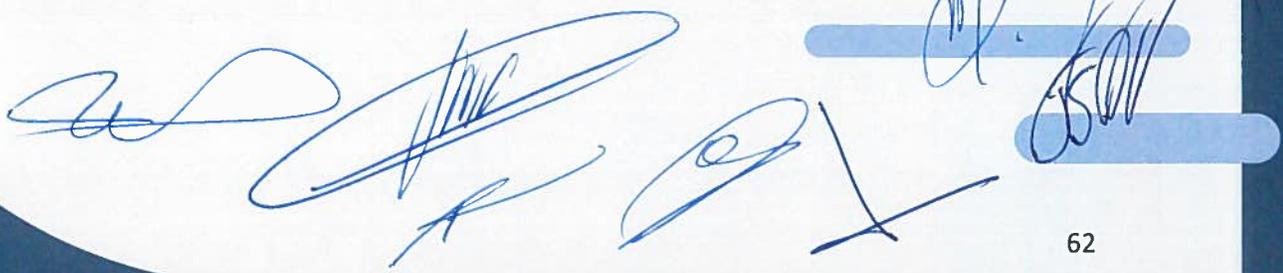


Dice: Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en el inciso a) de la fracción I y en el tipo de toma doméstica de la fracción II de este artículo, de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Se propone: Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Fracción	III	Servicio de Drenaje
----------	-----	---------------------

- Se mantiene sin incremento la tasa del 20% mediante la cual se aplica el cargo por este servicio, respecto al importe de agua potable.
- Se incluye un párrafo en donde se propone una figura de aplicación para cobrar el servicio de drenaje a los usuarios que, teniendo conexión a la red sanitaria del SIMAPAG, se suministran por medios diferentes a los ofrecidos por el organismo operador.
- Esta medida será aplicable tanto a fraccionamientos habitacionales no conectados a la red de agua potable, como a aquellos usuarios individuales que teniendo contrato se suministren de forma eventual o permanentemente por otros medios, pero que descarguen sus aguas residuales a las redes del SIMAPAG.



- Para los casos habitacionales se aplicaría la tasa del 20% sobre el importe que corresponda a 20 metros cúbicos dentro de la fracción I y para los no domésticos se aplicará la misma tasa del 20% pero sobre el importe que resulte de los consumos estimados y a los precios de la fracción I dentro del giro que corresponda.

Fracción	IV	Tratamiento de Agua Residual
----------	----	------------------------------

- Se mantienen sin incremento las tasas del 14% y 16% mediante la cual se aplica el cargo por este servicio a domésticos y no domésticos respectivamente, todos con relación al importe de agua potable que corresponda.
- Se incluye un párrafo en donde se propone una figura de aplicación para cobrar el servicio de tratamiento a los usuarios que, teniendo conexión a la red sanitaria del SIMAPAG, se suministran por medios diferentes a los ofrecidos por el organismo operador.
- Esta medida se aplicaría en los mismos términos que se proponen para lo correspondiente a drenaje, tanto a domésticos como a usuarios de otros giros.
- Para los casos habitacionales se aplicaría la tasa del 14% sobre el importe que corresponda a 20 metros cúbicos dentro de la fracción I y para los no domésticos se aplicará la misma tasa del 16% pero sobre el importe que

resulte de los consumos estimados y a los precios de la fracción I dentro del giro que corresponda.

Fracción V Contratos para todos los giros y servicios de instalación de toma y descarga.

- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a los precios del 2021.
- Se propone poner un tramo de cinco metros adicionales para que en las tomas más largas que se puedan autorizar mediante esta figura, sean de un máximo de quince metros lineales.

Fracción VI Materiales e instalación de cuadro de medición

- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a los precios del 2021.

Fracción VII Suministro e instalación de medidores de agua potable

- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a los precios del 2021.

Fracción VIII Por instalación y supervisión de descarga domiciliaria.

- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a los precios del 2021.

Fracción IX Servicios Administrativos para usuarios

- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a los precios del 2021.

Fracción X Servicios operativos para usuarios

- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a los precios del 2021.

Fracción XI Venta de Agua

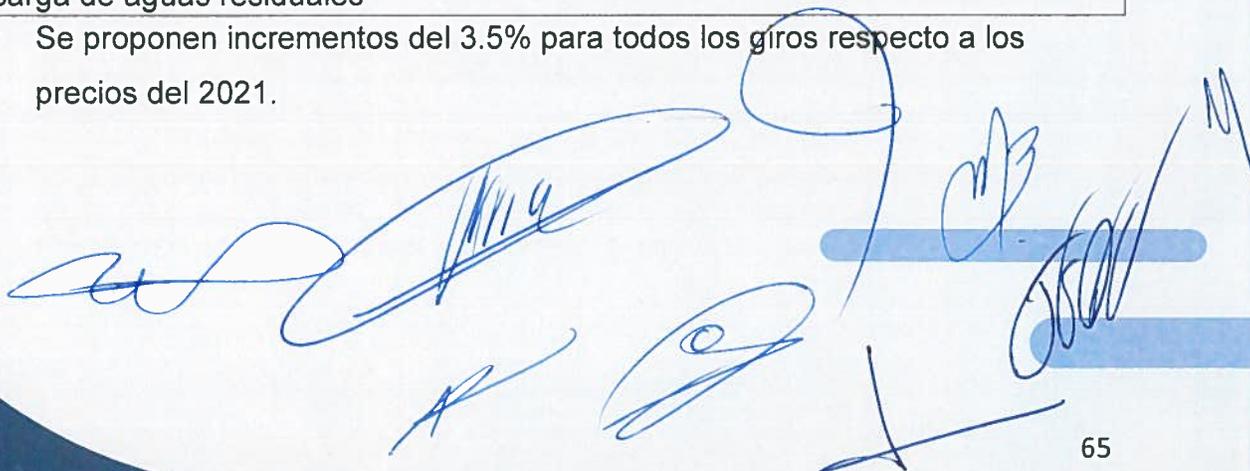
- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a los precios del 2021.

Fracción XII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a los precios del 2021.

Fracción XIII Pago de incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales

- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a los precios del 2021.



Handwritten signatures in blue ink, including several large, stylized signatures and smaller ones, some with blue horizontal bars over them.

- Se propone adicionar en el inciso g) de esta fracción un cobro de \$19.80 por cada metro cúbico anualizado que resulte de convertir a esta unidad el gasto máximo diario de nuevos desarrollos o tomas a incorporar.

Fracción XIV Incorporaciones Comerciales y de servicios e Industriales

- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a los precios del 2021.

Fracción XV Por la venta de lodos residuales y de agua tratada

- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a los precios del 2021.

Fracción XVI Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a los precios del 2021.
- Se propone modificar la disposición para la recepción de aguas residuales en planta, provenientes de cisternas o unidades de traslado. La modificación es en el sentido de asignar un volumen a la cisterna y aplicar el cobro por unidad descargada y un importe en caso de metros cúbicos excedentes. Se otorga el beneficio de que recipientes de descargas de un metro cúbico o menos no paguen por el agua descargada.

Fracción XVII Incorporación individual

- Se proponen incrementos del 3.5% para todos los giros respecto a los precios del 2021.

Facilidades Administrativas Artículo 42

Se propone modificar la fracción VI en donde se retira el beneficio que se otorga a las comunidades de un descuento de hasta el 40% con relación a las tarifas aplicables y contenida entro de la fracción I y II del artículo 14 de esta ley.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature with 'M3' above it, and another signature on the right.